

1664/05/18 - 1669/09/10

ID dokumentua: 0002544

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Andres Lizaur

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 96or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Andrés de Lizaur, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 96h.

ño de 1664 //

iliacion, nobleza y limpieza de sangre,
y entroncamiento de Andres
de Lizaur ante la S. M.ª desta
Villa de Vergara //

4
En los de Lizaur monederos en villa
de Bengara, ante un pa xesco con no mas haia
uiger, y digo, que yo soy hijo legimo de Juan de
Lizaur, y de la Juan de Coscorqui su mu-
jer, y nieto legimo de Gregorio de Lizaur, y
Cathalina de Tuba su segunda mujer, todos
verinos que fueron de la villa de Onate, y por pre-
de madre nieto legimo de Juan de Coscor-
qui, y de Maria Miguel de Durand su mu-
jer, verinos que fueron de la villa de Legazpia
y por mi y los dos mi padre y aguelo, y domas
amparados notorio noble hijo de algo de donore,
de donde me y procedido de la casa solar de
Lizaur sita en la villa de Añorquin, que es

llamada tambien comunmente de la villa la dha
Villa, y en tiempos pasados, hasta que se enemio
fue su xistion de la Villa de Polosa, que todo
es en esta m. n. y m. l. Prov. de Guipuzcoa, y p.
todas lineas paternas y maternas Christianas de
lo limpio de toda raza de Judios, y de los de Cas-
tigado, por la Santa Inq. y de otra mala y repro-
vada secta, y en tal posesion, opinion, fama y
reputacion esta, y he estado y estubieron los
dhos mis parados en la dha Villa de comate, y en
las demas partes donde han vivido, siendo ad-
mitidos a los auantamientos, ofradiaz, y de-
mas honores de paz y guerra, a que solo se ad-
miten los notorios hidalgos Christianos
viejos y limpios, y se nos han guardado todas
las exenciones, franquegas, y libertades que
a los tales, sin haverpechado, ni contribuido
en pechos, y tributos de hombres buenos pecheros //
Pedro de Lizaur mi Primo hidalgo legítimo de Pe-
dro de Lizaur mi thio, y de Maria Perez de

Vixante su muger, y nieto legítimo de Pedro Grego-
rio de Lizaur mi Aguelo, y de Maria de Ariste
qui su primera muger litigio, y probó su dha
dalgua, nobleza, y limpieza por la misma li-
nea Mexica ante la Justicia ord. de la villa
de Mondragon en contraditorio, fusio con el
Procurador gral de ella, el año de mil y seis-
cientos, y treynta y quatro, y fue mandado
admitir a la vecindad, oficio, y honores de la
dha Villa, como parece por el traslado signa-
do, sacado con autoridad de la Justicia, y
Informacion de la legalidad del Cmo, de que
hago presente con juramento // Por que
estoy Casado en esta Villa de muchos años a
esta parte con Mariana de Barbaizana
tural onixiana de ella, y tengo hijos legítimos, me
conviene de unirme // fido y sup. a un man-
de Reivir Informacion de lo necesario con
Citacion del dho Procurador gral de esta dha.

y con vista y de los autos de la dicha villa
quia a mi Prmo me admita ala verind.
y Ayuntamiento, oficio publico, muel-
tas de Almas y libertades y de mas hono-
res de paz y guerra de esta villa como lo de-
mas vecinos Cavalleros hijos de algo y quierca
escrito y asentado en la lista y matricula de
ellos, y nadie me ponga impedim. si grave
penas, fido Justicia, y para ello de y fuso en
forma. Otrosi fido y sup. a vni librela
ta requiritoria para las justicias de la dicha
villa de onate y otras partes, para hacer
la dicha Informa. *En* *do* *Don* *Juan* *Tomacio*
de la raga.

not. alar.
y Prdenal
vin dno

En la sala del Ayuntamiento de las Caras
del Consep de la villa de Bergara, dia Dom.
diezy ocho del mes de Mayo de mil y seis-
cientos y setenta y quatro años, estando
presentes los señores Don Martin de Orbe Al-
calde ordinario y los oficiales del Regi-

miento, y vecinos Cavalleros hijos de algo
de esta villa y su jurisdiccion en Ayuntamiento
general, autos nros quedados en-
tado en el libro de acuerdo del Consep
de presentado el pedimiento de ruro ante el dho
señor Alcalde, en conformidad de lo que esta
ordenado y costumbre que se tiene, de que seme-
jantes pedimientos de los que presentaren
sea admitidos ala verind y honores de
esta villa, representen en Ayuntamiento
gral, para que todos tengan noticia. Y el
dho señor Alcalde admitio en quanto ha
lugar el dho pedim. con el traslado signado
que se presento, y mando dar traslado al
Consep de esta dicha villa, y su Jindico Proo gral,
para que dentro de tercero dia respondan y aleguen
de su justicia. Asi lo proben, y asello doy fe
yo el pnte Ermo = Antem. Juan de la raga
Alcaide de Bergara. *En* *do* *Don* *Juan* *Tomacio*
Alcaide de Bergara.

Alonso de la villa de Bergara, y su jurisdiccion
confirme el probetimiento de suro, y lo firme
en ella a diez y ocho de febrero de mil y seis
cientos, y treinta y nueve años - Juan de Olazaga
val = Antem = Juan de Olazaga

En En la villa de Bergara a diez y ocho de febrero
de mil y seis cientos, y treinta y nueve años,
yo el *Don* Don. notifique el pedim. de Andres de
Lizaur y lo al probeydo, y Reados presentados
a Martin Perez de Lerundi Sindico Prox. qual
del Consejo de los Cavalleros hijosdalgo de esta
y en su persona, y diro q. lo oyo, y pedia q. se
entreguen todos los autos y Reados para le-
gar y responder, y lo firme = Juan de Olazaga
Per Andres de Lizaur natural de la villa de
Orate y morador en la de Bergara, ante
un parozco y digo, que Pedro de Lizaur mi
primero vecino de esta villa de Mondragon ahora
puede haver treinta años poco mas, o menos
ante el Alcalde ordinario, que ala rason hera

de esta villa, y por testimonio de Sebastian
de Mendivil Es. o. ced. M. delor el numero
de esta villa ya despunto hizo la filiacion
e hidalgua de su nobleria, y para valerme de
ella como tal primo en la villa de Bergara
y donde mas me combenga, necesito de un tras-
lado suio fecho a ciento, y en la forma que am-
dio mas combenga - lo tanto pido, y suplico
a V. que ha vida informacion de la legalid.
de lo q. es, y lo demas necesito mande se
saque dho traslado, signado y en publica forma
con interposicion de su autoridad, y se me
entregue, que es de Justicia la qual pido, y para
ello *Don* Andres de Lizaur

Por Representada esta peticion, y que de la infor-
macion que ofrezco, y con vista de ella, aprobe-
ra Justicia, y para la recepcion de la dha in-
formacion por un m. m. ocupado en
otras cosas de la administracion de la Jus-
ticia, dio sus veres, y comision a mi el infra

escrito Erño = Asi lo probeyo, firmo y mandó
el señor Cap. D. Joseph de Igüendo Alcalde y
Juz ordinario por su cargo de esta villa de Mon-
dragon, en ella a veinteynueve de Mayo de
mil y seis cientos y setenta y quatro años = Joseph
de Igüendo = Antemio Milian de Axcaxaro =
Inform. Luego incontinenti yo el sobredho Erño de
presentar al dho Andres de Lizaur Reir
Juramento de Pedro de Telaa vecino de la dha
villa y prometio a decir la verdad y pregun-
tado por el pedimento de esta otra parte y
rindiendo mostrada la hidalguia en el contenido
Dijo que sabe, que al tiempo que suena se hi-
zo, Sebastian de Biscaya Mendivil hera
y fue Erño del numero de la dha villa ha-
vido y tenido, y comunmente reputado en
su oficio por fiel y legal y de confianza y a las
Erñas y autos, e informaciones de todo gene-
ro, que ante el han pasado se ha dado y assee,
y credito en juicio y fuera del y que la dha

firmas del dho Erño, que estan al fin de los
autos, notificaciones, e informaciones de la
dha hidalguia las tiene por veras y son compa-
recidas, y semejantes entado alas que le vio
hazer y sabe es muerto, y que su oficio esta baco
Jesto declaro por verdad, en que se afirmo, y ra-
tifico, y firmo, declaro ex edad de noventa
años, poco mas, o menos = Pedro de Telaa = An-
temio Milian de Axcaxaro =
Y despues de lo susodho año mismo a presen-
tacion del dho Andres de Lizaur Reir Juram.
conforme a dho de Juan f. de Barautia vej.
de la dha villa, y preguntado por el dho pedim.
y rindiendo mostrada la dha hidalguia, que en el
se declara = Dijo que sabe, que al tiempo que
suena se hizo, el dho Sebastian de Biscaya Men-
divil hera, y fue Erño del numero de la dha
villa, havido y tenido, y comunmente reputa

do en su oficio por fiel y legal, y de confianza, y
alas Ermas y autos, que ante el parador se ha da-
do, y da fe y credito en juicio y fuera de el, y que
las firmas del dho Ermo que estan al fin de los
autos, notificaciones, informaciones, y de la sen-
tencia de la dha hidalguia las tiene por vueltas
y son comparecidas y semejantes en todo a
las que le vio hacer, y ha ve es muerto, y que
su oficio esta baco, y esto declaro por veros, en
que se afirmo, y ratifico, declaro ser edad
de cinquenta y ocho años poco mas, o menos.
Juan Fernandez de Barrota. Antem. Mi-
lian de Acazaro.

Incontinenti a su mismo y el dho Ermo, de la
misma presentacion Recivi juramento en
forma de San. Amariano vecino de dha
Villa, y prometio a decir la verdad y pre-
guntado por el dho pedimento, y rendole
mostrada la dha hidalguia. Dixo, que ha ve

que al tiempo que me a se hizo, el dho Seba-
tian de Acazaro hera, y fue Ermo el num.
de la dha Villa, havido, y tenido, y comun.
Nro. oficio por fiel y legal, y de
confianza, y alas Ermas y autos, que ante
el parador se ha dado fe y credito en ju-
cio, y fuera de el, y que las firmas del dho
Sebastian al fin de los autos, notificaciones,
informaciones, y sentencia de la dha hidalguia
las tiene por vueltas, y son comparecidas, y se-
mejantes en todo alas que le vio hacer, y ha-
ve es muerto el dho Ermo, y que su oficio esta
baco, y esto declaro ser la verdad, en que se afi-
mo, y ratifico, y firmo, declaro ser edad de
cinquenta años poco mas, o menos. Juan.
de Amariano. Antem. Milian de Acazaro.

En la dha villa el dia mes, y año nro dho
visto, por el dho tenor Alcalde Cap. Dn
Joseph de Agüero el dho pedim. Informa.

é hidalguia, y que está conde en protocolo, no
ioto, ni sospecho, mandó así el Dño saque
cella en traslado signado y en forma, poni-
endo por principio estos autos, y en segun-
do el Dño Andres de Lizaur, y para que valga y haya
fuerza en juicio y fuera del, de lo que en interpu-
so su autoridad, y judicial decreto, y así lo pro-
veyó, firmó, y mandó siendo tñr Pedro de Men-
dola, y han. de la cha vezinos de la dha =
Joseph de Quendo - Antemir Milian de Arca-
raro -

En cumplimiento del auto de nro, y el sobre
Dño conde saque el traslado de la dha hidalguia

y estos autos, que es el tenor siguiente -

Hidalguia de Pedro de Lizaur hijo legítimo de Pedro de Li-
zaur y Maria Perez de Viana su legítima
muger mis padres legítimos, moradores y veci-
nos en esta villa de Mondragon como mejor haia
lugar en nro mediante mi procurador ante

Unos parezco, y digo, que yo soy hijo de algo notorio
de sanare por mi, y por el Dño Pedro de Lizaur
mi padre, y por Gregorio de Lizaur mi aque-
lo, y los demás mis parados Christianos viejos
y limpio de todo género de mala secta, y aprova-
dación, y de toda raza de herejes, Judios, y he-
nitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición,
descendientes y dependientes por linea recta de
varon de la Casa y Solar de Lizaur, que es
en la jurisdicción de Lizaur, que es en esta
m. n. y m. l. Provincia de Guip., cuyo due-
nos, y descendientes, que han sido mis parados
han sido y son hijos de algo notorio de sanare,
y de la limpieza y Christianidad vieja, y en esta
posesión vel quasi de tal noble hijo de algo no-
torio de sanare y limpio de las dhas dhas, y para
he estado, y estar por mi, y lo mismo los Dños
mis padres, y aquellos, y demás mis parados

ocho, diez, veinte, quadenta, suertay eorano
à esta parte, y a tanto tiempo, que memoria
de hombres no es en contrario, y siendo esta an-
si devogar a la verdad y honores de esta
dha villa y de las otras de la dha P^a y de to-
das las otras exenciones, privilegios y prerro-
gativas, que gozaban otras Cavalleros hijos
dalgo de ella, y se admitido a los oficios publicos
de onrra, asi en tiempo de paz, como de guer-
ra, conforme las ordenanzas confirmadas
de la dha Provincia, a donde soy natural
y originario - Et tanto pido y suplico a v^m
que haviendo lo visto por cierto y verda-
do, o la parte que de ello fuere bastante, man-
de que yo sea admitido en la verdad de es-
ta dha villa y en los honores publicos, privi-
legios y oficios asi en tiempo de paz, como de
guerra, y a todas las demas exenciones, y

libertades que gozaban y gozan admitidos
los Cavalleros hijos de ella y de ella condene a su
comiso, y procurador Sindico general, y a quien
me inquieten y perturbaren en ello, lo graves
penas, que es de treynta la qual pido con el ju-
ramento necesario costas que protesto para
en caso de contradiccion no legar mas y para
ello D^o E^l B^o D^o Juan de Tencia *Juan de Tencia*
En la villa de Mondragon a diez y siete di-
as del mes de Mayo de mill y trescientos y
veinte y quatro años, ante su m^o del
señor D. Lope Fernandez de Tencia y Polibar
Alcalde y Juy m^o en esta villa por su h^o y
por testimonio a mi Sebastian de Lizcay
Mendiola Enno a los el numero de esta
por el Rey nuestro señor y a los señores de suro escrip-
tos, Juan de Tencia Procurador de Causas de
esta villa, en me de Pedro de Lizcay y como

Procurador y pleuero el pedimento desta otra
parte, firmada de su merced, por el pape
epedial en el contenido e testicia. Ciento ley
do por mi el dño, e por mi mero vito su
contenido: Dijo que admitia representacion
en quanto lugar havia ^{mandaba.} el dño, y mandó dar
traslado al Procurador Sindico general
en la villa, siendo fco Juan Baup. e
oguerda, y Abendaño y D. Juan. e Jimarín
resino de esta villa. Tami mismo manda
y mando que con citacion al dho Sindico
yo el dño saque un traslado de las ordenan
zas de Cestona, y sentencias de Valladolid, y
ponga en este proceso, toos los dhos: D. Lope Fer
nandez de Lara y Polibar. Anterin leba
rian de Xicaya Mendivil.
En vto de lo qual dho mandamiento libra
do por mi mero al dho dñor D. Lope f. de
Lara y Polibar Alcalde y Juez ord. en esta

Dha villa, por el Rey nro señor, saque el tanto
de la ordenanza desta m. n. y m. l. Prov.
de Guipuzcoa, hecha en su Junta general, que
se celebró en la villa de Cestona, y las sen
tencias de vista, y vista dadas en la R.
Chancilleria de Valladolid por los señores
presidentes y oidores Alcaldes e hys dalgo
de la dha R. Chancilleria, que se halla
ron firmados de Juan de Sotomayor
e Juntas desta provincia de Guipuzcoa,
que se tenor de las dhas ordenanzas y sen
tencias son el tenor siguiente:—
mandado de la m. n. y m. l. Prov.
de Guipuzcoa hecha en su Junta general
en la villa de Cestona, para que no puedan
averindarse en ella, ni gozar de los oficios, y
honores de paz y guerra ningún forastero
quiere sea hys dalgo notorio, la qual se con
firmó el año de mil y quinientos y veinte

y por el Emperador Carlos quinto mostador
la experiencia ha mostrado por el conde de la
genas, que a esta Provincia han venido en
tiempos pasados, entulos quales se ha publica
do que hay muchos que no son hijos de los, y po
esto, y a esta Causa los que estan en caso de
la limpieza, y nobleza de los hijos de los de la
provincia, han tomado ocasion a dispu
tar, y traer en lengua mala limpieza: Por
ende por quitar aquella y conderbar la ma
limpieza y nobleza, que los hijos de los de los
pobladores naturales de la Provincia tenemos
her. y mandamos, que se aqui adelante en
ladha Provincia de Guipuzcoa, Villas, y lugares
de ella no sea admitido ninguno que no sea hi
jo de los, por verino de ella, ni tenga domicilio
ni naturaliza en ladha Provincia, y cada
y quando algunos a fueraparte a ladha
Provincia vinieren los Alcaldes ordinarios

cadavro en su Jurisdiccion tengan lazo de esca
duinar, y traer porquira a esta de los. En los
y los que no fueren hijos de los, y no mostaren
su Realguia, los hechen de la Provincia, y que
los Alcaldes tengan mucha diligencia en lo
suro dicho, sobra de cada cien mil mrs para
los gastos de la Provincia, y si pareciere que
alguno por falsa Informacion y aot xaman
nera, que no siendo hijo de los vive en la Prov.
qui luego que constare, sea hechado de ella, y fi
exta todos los vns, que en ella tubiere, la qua
les se apliquen la tercera parte para el acua
dor, y la otra tercera parte para la Prov., y
la otra tercera parte para el Juz que lo servien
cia, y Executarse: lo qual todo vnto por los
a mi Consejo fue acordado, que devramos man
dar dar esta nuestra Carta en ladha razon,
y nos tubimos lo por ven, y por ella confir
mamos, y aprovamos ladha Ordenancia

que cesuero esta incorporada, para que enq.^{to}
nra mrd y voluntad fuese, e guardase y cumpla
lo en ella contenido, y mandamos a los del nro
Consejo, Presidentes y oidores de las nuestras au-
diencias, Alcaldes, Alguaciles, de la nra Cama-
ra y Corte, y Chancillerias, y todos los Conseje-
ros, arrendadores, Alcaldes, y otras Justicias que
fuesen, o fuesen, en qualquier de las dhas Provincias
de Guipuzcoa, como de todas otras Ciudades,
Villas, y lugares de los Reynos y señorios, y
a cada uno de los dhas lugares Jurisdicciones, que
orden y cumplan, y hagan guardar y cumplir
en esta nra Carta contenido: En el
dho dho dho dho Fiscal del Reyno
señor en esta Corte y Chancilleria de la
nra parte, y la Provincia de Guipuzcoa, y se-
gundo de Fivies su procurador de la dha otra
Vista de porcion y autor de el por lo señores
Presidentes y oidores de esta R. audiencia

del Rey nuestro señor en Valladolid a vein-
te y ocho de mayo de mill e quinientos e veinte y
siete años = Dixerón, que mandaban, y man-
daron que se suspenda el procedimiento
particular, que a pedimento del Fiscal
esta pendiente ante los alcaldes de los hijos
dalgo de esta Corte y Chancilleria, contra los
culpados en las sentencias, y autorizados p.
algunos alcaldes ordinarios de la Provincia
con asesores, o sin ellos cerca de pronun-
ciar, o declarar por hijosdalgo, o descendien-
tes de Casa noble, a los que han venido
a averundarse en esta Provincia, y por ende
capaces para tener los oficios de paz, y guer-
ra, y declararon las dhas sentencias, y auto-
ra, y sobre ello se hubieron dado, o dieron de aqui
adelante por nulos, y de ningun valor y efecto,
y que no se puedan presentar, alegar, ni tener
por actos positivos para la Hidalguia, ni

causa y perjuicio al matrimonio de S. A. en
en propiedad, como en posesion, y mandaron
que de aqui adelante los Alcaldes ordinarios
y demas Jueces, que son, o fueren en la dha
Provincia, guarden las leyes de estos Reynos
y ordenanzas de ella y en su cumplimiento
puedan hacer y hagan procesos informativos
informando de por escrito, y de palabra, haciendo
pesquisa de la verdad de los que pretendieren
ser admitidos por vecinos en los lugares de
la dha Provincia, y en las Sentencias, o autos
que sobre lo suso dho dieren, o lo digan que
mandan de venir admitidos, y recibidos por
vecinos sin perjuicio del Patrimonio de S. M.
en propiedad, como en posesion, o no de ven
ser admitidos, y recibidos por vecinos, sin ana
da otra razon alguna, pena de suspension
de sus oficios por tiempo de seis años a los Ju
ces Absortos, que contrariaren, con lo dispu

esto por este su auto, y Ermos por antegüen
para en y mas cinquenta mil mrs a cada
uno de ellos, mitad de Camara, y gastos de
esta Corte y Chancilleria por cada vez que lo
contrario hiciere, y mandaron, que un tan
to autorizado de esta causa se ponga en cada
uno de los archivos de los Corregidores y lugares
de la dha Provincia, haciendo se notifica
do primero en cada uno de los dhos Corre
dores, estando juntos segun y en la forma q.
se suelen juntar, y el Corregidor de la dha
Provincia dentro de quarenta dias despues
que se despachare la Carta executoria de este
auto lo haga cumplir y executar, y
embie a poder de Ermo mayor de los hijosdalgo
y de este pleito testimonio en forma de haverlo
así cumplido, pena de cinquenta mil mrs
mitad Camara, y gastos, y que pasado em
biaran por personas de su costa sin otro auto mas

Auto de Vista en pro y contra y auto del por los señores
Presidentes y oidores de esta R. Audiencia de
Valladolid a porteros de Agosto de mil y seiscien-
tos y veinte y siete años. Dieron que con-
firmaban, y confirmaron en Vista el
auto por los dichos señores, dado en veintidós
de este presente mes, y año, como en ella se conti-

to
im.

D. Juan de Zarama y Polibar Procurador
Sindico general del Conzejo de Cavalleros
hijos dalgos de esta villa, con protestacion
ante todas cosas hago e no atribuir a mi
mas jurisdiccion, que la que en tal caso
lugar haria, en respuesta de la demanda con-
tra el dho Conzejo puesta por parte de Pedro
de Siraux, en que pide ser admitido en la ve-
zindad, y honores de esta villa, vut enor supu-

esto: Digo, que por ser de Hidalguia esta
Causa han de conocer de ella los señores Alcal-
des de hijosdalgo de la Real audiencia de
Salamanca, à quien se debe remitir, y quan-
do esto cese ha de ser abuelto el dho Consejo
o uno por lo general y favorable, y por que
la dha demanda padere defectos de parte, fpo,
y forma legima, y en relacion es inicueta
y la niega con la contestacion necesaria.
Lo otro por que quando lugar no hubiere la
dha raxonon ha de ser abuelto el dho Con-
sejo: do otro por que las calidades que en ella
refiere la otra parte no se podian probar,
ni el las tiene en posesion, ni en propiedad:
Por tanto à vñ fido y sup. que declaran-
dose por no dexar esta Causa, la remita
alor dho señores, y quando esto lugar no
haia que si la abuelva de la dha demanda
al dho Consejo, ordenando en otras al de-

mandante, que es de Justicia, la qual pi-
de, y para ello dho. Otrosi pido no se le adm-
ta ala otra parte peticion que no sea fi-
mada de Abogado conocido, y para ello dho.
El dho Zavala.

En la villa de Mondragon à diez y se-
te dias del mes de Mayo de mill y Seiscien-
tos, y treinta y quatro años, ante mi
el señor D. d. de f. de Lanza y Boli-
bar Alcalde y Juez Ordinario de esta
Villa, y su jurisdiccion, por el Rey miote-
nor y en presencia de mi Abogado de
Vizcaya Mendivil Esno de los el num.
de esta Villa por el dho, D. Juan de Lanza,
y Polibar Procurador Sindico general de esta
dha Villa, presentò la peticion de esta otra parte,
y pido lo en ella contenido, y Justicia: E por su
mrito visto y conthenido mandò que trasla-
do ala otra parte, y con lo que dixere, o no R. de

y Revirio la Causa apurera = Proveyo lo su
miso el dho Señor Alcalde, siendo tñr. Lu-
cas de Poroy, y el tñr. López de Tuloeta, y Mar-
quina vecinos de esta Villa = Ante m. Se-
bastian de Nizcaya Mendivil =

En la Villa de Tula, dhos día mes y año sus dhos, y pel
dho Sebastian de Nizcaya Mendivil. En
notifiqué en su persona el proveymiento de su
poder su miso el Señor Alcalde dado a Juan de
Lara Procurador del dho Pedro de Lizaur,
el qual dando se por notificado dijo que lo oya,
y pedia traslado siendo tñr. Fran. de Gallar-
tegui, y Pedro de Larrea. Vecinos de esta Villa,
y en fe de ello firmé, doy fe, Sebastian
de Nizcaya Mendivil =

Pedro de Lizaur en el pleito de Herindad con Dñ.
Juan de Larrea, y Bolibar Procurador Sindi-
co general de los Cavalleros hijos dalgos de
esta Villa = Digo, que de Justicia se ha de man-

dar por vñ en la Causa como tengo pedido,
declarando por Tñr. Competente de ella, sin
embargo de lo especificado por el dho Sindico
a que se satisfaze = Lo vno por lo general y
favorable, que he por expreso, y por que mi
Demanda es cierta, y no padece defecto = Lo
otro por que puede, y deve vñ conose en ella
aunque sea sobre Talquia en vñ de la or-
denanza Provincial confirmada por privilegio,
y autos de Vista y Vista por m. alegado,
con que se incluye la excepcion declinatoria
por el dho Sindico opuesta = Lo otro por que
es cierto, que en m. concurren todas las par-
tes, y calidades, que para gozar de la dha Herin-
dad, y honras de esta Villa por la ordenanza
confirmada se requiere, por que yo soy hom-
bre noble, hijo dalgos notorio de sangre de cen-
tina, y dependiente por linea Recta de vñ con
de la Casa de Lizaur de la Jurisdiccion de Donat.

solax conuido de hijos dalgos, y soy ari mmo
Christiano vifo, y limpio de toda deca repro-
vada, y de peccados por el dntio oficio de la
Inquisicion, y en esta posesion vel guaride hijos
dalgo de he estado, y estoy por mi, y por mi padre
Abuelo, y demas mis antecesoros de vno, diez,
veinte, y treinta y Setenta años a esta parte
y de tanto tiempo aca, que memoria de hom-
bres nos es en contrario, y como tales han sido
admitidos los dchos mis maiores en los dchos
honores, y privilegios en los lugares, y pdes
donde han vivido, y morado = Por que pido, y
Sup. a vñ, que declarando a por fuez compe-
tencia de esta Causa, probeay mande en
ella como tengo pedido, y concluso para el arti-
culo, que conclusion Requiere, pido Justicia con
costas, y para ello D. El B. Barutia
Probym En la Villa de Mondragon a diez y siete dias del
mes de Mayo de mill y Setecientos y treinta y

quatro años, ante su mrd del señor Dn
dope Fernandez de Lara, y Bolibar Al-
calde y fuez ordinario en esta dha Villa p.
su mag. y por ante mi el pnte Erno, Juan
de Larra Procurador en me de supa me, pre-
sento la peticion de esta otra parte, y pido lo
en ella contenido, y Justicia = Su mrd ha vien-
do entendido su contenido mande dar traslado
al Pon Sindico general de esta dha Villa, vien-
do presente por Pon Santiago de Zuburu, y
Antonio de Larrazabal vecinos de esta dha V.
Ante mi Sebastian de Nizcaya Mendivil =
Vim Dn Juan de Lara, y Bolibar en el pleito de
rienda con Pedro de Larraz = Digo, querin
embargo de lo en contrario replicado, a ha de de-
clarar, y mandar como por mi esta pedido = lo
vno por lo general y favorable, y por que to-
davia obsta a la pretension contraria la

notificados los señores D. Lope F. de
Lara, y Bolibar. Antem Sebastian
de Nizcaya Mendirrit.
Lev. Juan de Larra en nombre de Pedro de Larra
en el pleito de su nobleza, e Hidalguia
con el Procurador Sindico general de esta
villa. Digo, que este pleito esta acordado re-
civido a prueba conciente termino y duran-
te el mi parte pretende hazer suproban-
za en esta v. y testigos que por suproban-
za de poner son los siguientes. Juan de
Campia Zelay. Marcos de Etenaga. Juan
de Alcibar. Juan de Saegui. Juan de
Segura. Marcos de Mendirrit. y otros de la
villa de onate, y para que me fize seperti-
que la pretension de mi parte fido y sup.
a vñ mande al dho Procurador Sindico
informe de la calidad, y nobleza de los su-
dho, conforme a las ordenanzas de esta noble

villa, y Provincia de Guipuzcoa, pues es de
Justicia que fido, y para ello D. Juan de
Larra.
En la villa de Mondragon a veintedias
del mes de Mayo de mill y Seiscientos, y se-
sentay quatro años de nuestro mdo al 8.
D. Lope F. de Lara, y Bolibar, por an-
tem de parte D. Juan de Larra en me
de suprobanza presento la petición y Memorial
de los señores de suro y fido lo en el contenido, y jus-
ticia. Su mdo la hubo por presentada en
que havia lugar, y mando poner en los autos
siendo con M. Lope Zuloaga, y Marg.
y Santiago de Zuburu Erro. Antem Sebas-
tian de Nizcaya Mendirrit.
Lev. Juan de Larra en me de Pedro de Larra
en el pleito de nobleza, e Hidalguia, que el
dho mi parte trata con D. Juan de Lara
y Bolibar Procurador Sindico general de esta

esta Villa: Digo, que un mesio es de plazo, y cau-
sa a prueva con termino de veintidias
comunes a entrambas partes, el qual dho
termino es bue, y por que la justicia de mi
parte por falta de los padra y ha ex de
hacer con testigos de fuera y de la villa de
omate, y la jurisdiccion donde es mal, y ha ex
menester mucho mas termino. Por tan-
to a un pido, y sup. mande prorrogar
y prorogue el dho termino por veintedi-
as mas, pues es de Justicia la qual pido y
para ello D. Juan de Lirio.

Para prueva, y que prorrogaba y proro-
ga el termino, prorroga por veintidias
mas comunes a las partes. Proveyo el
señor D. Lope Fñandez de Tera y Bobas
Alcalde en la villa de Mondragon a
veintaseis dias de mayo de mill e seiscientos
y treinta y quatro años. Antemi Sebas.

tián de Nizcaya Mendivil.

Nos el Consejo Justicia y Regimiento
Procurador Indio general Diputado Caval-
leros hijosdalgo de esta noble villa de Mondra-
gon de esta M. N. y C. M. R. Provincia de Qui-
pucoa, que estamos juntos, y congregados
en nro Ayuntamiento, para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al servicio de D. M. y
bien universal de esta Republica, conforme
lo tenemos de uso y costumbre, y los privile-
gios, y ordenanzas confirmadas por D. M.
que para ello tenemos D. M. Hazemos sa-
ber a D. Antonio de Otalora vecino de esta
dha Villa, que por parte de Pedro de Lirio
natural de la villa de Omate, y vecino de esta dha
Villa de nos ha hecho relacion diciendo, que el
es hijo dalgo notorio de sangre natural, y
originario por parte paterna al lugar
de Lirio, y por la materna al dho.

donate, descendiente y dependiente q.
o p. expon linea recta o varon de la casa
y solar de Lizaur, que es en el dho lugar
de Lizaur, en esta Prov.^a de Guipuzcoa y
Christiano vñs, limpios de toda mala
Laza o Tabor, Moros, y Reconibidos, p.
el danto oficio de la Inquisicion, ni de otra
mala secta reprobaday por esta casa y
averindado en esta dha Villa tiene hecho
supedim^{to} ante la Justicia ordinaria
de esta dha Villa para hazer sus averigua-
ciones de la dha Justicia y limpiere con-
forme a los privilegios y ordenanzas
que tiene esta Provincia, y no pidiere
nombraremos su diligenciero que se in-
forme de las partes, y calidades suyas p.
ser admitido en las elecciones, y oficios pu-
blicos de esta dha Villa, como los demas
dijos o algo de sangre de ella, para lo qual

así ~~lo~~ nombrado el dho D.ⁿ Antonio de
Osalora y jurado de hazer vñs, y fiel m.
las dhas diligencias, y las que hade hazer son
en la forma siguiente:
p.^{te} haderia a la dha Villa donate
y se informe entre vñs y ancianos sico-
nocieron, y conoren a Pedro de Lizaur su
Padre en la Antecámara de Mercuria Jurisdicⁿ
de la dha Villa y así Aquel pater nory Gre-
gorio de Lizaur y su Abuelo M.^{re} de Lizaur.
Agui y así Madre el dho el dho Pedro de
Lizaur Maria Perez de Lizaur vecino
quien de la jurisdiccion de la dha Villa de
donate, donde tiene su abitacion y morada
It. se informe de las partes, y calidades de ^{de Co} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de Campia Celay = Mathio de Enenaga = Juan
de Alcibar = Martin de Arregui = Juan de
Segara = Marcos de Mendiola = Juan de
Campia Celay vecino de la dha Villa donate

ter y su jurisdicción, lo que tiene ~~de~~ el
el dho Pedro de Lizaur para la dha Juris-
dicción, y de las Calzadas, que cada uno de ellos tie-
nen y si son personas que pueden venir a
deponer su verdad en esta Causa, y a buena
vida, y fama, y opinión, buenos Chri-
stianos, temerosos de Dios, y de sus Conciencias
y tales que con juram^{to}. declaran la ver-
dad o por el contrario si tienen alguna
tacha, y en q^l forma =

H. e informe de la parte y calidades de los
dho Pedro de Lizaur, y de sus Padres, y Abuelos
paternos, y maternos, y de sus antepa-
sados, y si la dha Casa de Lizaur es Casa, y
Solar conocida de hijos de los de sangre, y si
los dho Padres, y Abuelos del dho Pedro de
Lizaur, y sus antepasados fueron hijos, o
nieta nacidos en propiedad en la dha Casa
y de los dueños, y por herederos de ella, y si todo

ellos han estado, y están en reputación y opinión
de hijos de los notorios de sangre, Chistianos
viejos, y limpios de toda mala raza de Judío, Mo-
ro, o Morisco, o Reconquistado por el Santo Oficio
de la Inquisición, o a la vista reprovada, o por
el contrario si la dha Casa es pechera, o tiene al-
guna de las dhas tachas, y los Padres, y Abue-
los del dho Pedro de Lizaur, y el mismo es
y fueron hombres buenos pecheros, que de-
ben pechos R. o personales en que pechen los
buenos ^{hombres} pecheros de estos Reynos, y en que se
y si hallaren t^on, que digan, que son tales pe-
cheros, traiga, por escrito los mes de tales =
H. e informe en la dha Villa, y Condado de
dha de hay pechos, o pecheros, o hijos de los, y
si entre los unos, y los otros hay distinción, y es-
tado de por sí, y si para daver, y averiguar
esta diferencia, y distinción. ha habido, y hay
Padrones diferentes, uno de hijos de los, y otro de

pecheu y hauiendo tales padrones pedan nego-
ciar, que el Com. de el Ayuntamiento de otra
persona que lo tubiere de los mismos y en
ellos hallare los nombres del Padre y Abuelo del
dho Pedro de Alzaur, o de otros que sean de su
nombre y linaje que estén en padronado en
padron de pecheos, pedra en traslado signa-
do, y lo traera. - En caso que se hallaren en
padron de los hijos de alguno en mismo traera
en traslado signado, y hechas las diligencias
firmado de su mte o sea y sellado presentara
ante la Justicia ordinaria de la dha Villa de
Mondragon ante quien se trata el dho plei-
to de Valguia, para que mande en traslado
ala parte del Com. de la dha Villa, para que al-
que de su dho y Justicia y Reibia la Causa a pue-
ba, y hecharla probadas con el pleito y
para Justicia ala parte conforme alas ordenan-
zas de esta Prov. - Por la pte de parte de el
Com. de Mondragon, y Regueixinos, y de la mte supli-

camos al dho Com. de Mondragon de la dha Provincia
y sus thenientes generales, y al J. Alcaide de
la dha Villa de Mondragon y a otros Justos y Justi-
cias ante quien el dho Com. de Mondragon se presen-
tare por el dho Pedro de Alzaur, de por el dho
mte diligenciero, le manden dar todo el favor
y ayuda que fuere necesario con los papeles y
Reaudos que fuere, para que se abenigue la ven-
dad pagando los dros deudos, que en lo arman-
do ha de cumplir administrando Justicia,
y de mte se hechara lo mismo cada y quando
quieras Cartas se lean. - En execucion de la pre-
sente, sellada con mte de el Com. de Mondragon
dada a mte Com. de Mondragon en
nuestro Ayuntamiento a diez y siete dias del
mes de Mayo de mill y Seiscientos y treinta y qua-
tro años. - Por la N. y. de la dha Villa de Mondragon
Com. de Santiago de Arribas
Haviendo sido nombrado por los Cavalleros
hijos de algo de esta noble Villa de Mondragon

en su Ayuntamiento para que fuese alacalde
de con comision y instruccion para hacer diligencias
y averiguaciones en rason de la limpieza y foy
guia de Pedro de Lizaur morado en esta villa
de Mondragon, Halle por veras en la dha
de onate lo siguiente:-
Haviendo llegado a la dha villa de onate y informo
mandome de hombres buenos de buen credito he mandado
que conozcan al dho Pedro de Lizaur y a su padre
y a su madre y a su hermano. Asi mismo conoziéron a Gregorio de Lizaur su
Abuelo en la villa de Murguia, que es
en la dha villa de onate, que fueron y son
vecinos della y todos afirman por publico
y notorio que el dho Pedro de Lizaur su padre
y Abuelo, y parados son hijos de algo de sangre
y por tales han sido tenidos cada uno en su tiempo
y han estado y estan en reputacion de tales, go
zando todos los honores, y preeminencias que

gozaban los Caralleros hijos de algo de la dha villa
de onate. Tambien es publico que desciende en
el dho Pedro de Lizaur, y sus parados de la ca
sa de Lizaur, que es en el lugar de Lizaur en es
ta villa de onate. Casa solariega y notoria
hijos de algo. Asi mismo el dho Pedro de Lizaur
su padre y parados son Christianos viejos, limpi
os de toda mala y que no han sido castiga
dos por la dha Inquisicion.
It. me he informado que en la dha villa de onate
hai Casas labradores que paca n pecho al con
de de onate, lo qual es publico y notorio mas el dho
Pedro de Lizaur su padre, ni Aquel no le han pa
gado, por ser hijos de algo notorios.
It. me he informado no hallar otra casa en
contrario de la relacion de ruro, y por ser verdad
lo firme fha en Mondragon a cinco de junio de
mil y seiscientos, y treinta y quatro. D. Ant.
de Otalora

Fuente. En la villa de Mondragon en las Casas del con-
sejo de ella, a trece dias del mes de Junio de
mil y Seiscientos y treinta y quatro años, es-
tando juntos su Ayuntamiento segun quelos tienen
de uso y costumbre de juntar los Cavalleros
hijosdalgo de esta villa para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al servicio de D.
nuestro señor y de S. M. y bien universal
de esta Republica especialmente el señor ^{por} pag.
D. Xp^e Fernandez de Lara y Bolibar Alcal-
de ordinario por S. M. en esta villa y su ju-
risdicion, y Juan Antonio de Salinas y Juan
Pauze de Atarubia Regidores y D. Juan
de Lara y Bolibar Procurador Sindico gen.
de esta villa, D. Pedro de Salas mayorndia
y D. Antonio de Salas y Juan Baup^{ta} de
agüendo y Abendaño Diputados y el Lic.
Esteban de Lavala y Oro Abogado del dho. Ayun-
tamiento, Andres de Santamaria, y

D. Juan de Ibarra todos vez de esta villa
por ante mi el Escribano ^{del} dho. Ayuntamiento
y todos a sus escriptos, D. Antonio de Salas
Diputado del dho. Dho. que en vicio de la comisi-
on, e Instruccion escrita que esta villa le ha da-
do para que se informe en la villa de Onate, y
otras partes en rason de la Huelga que preten-
de hacer Pedro de Larau y su dho. en esta villa, ha-
via hecho las diligencias, que se han de hacer
las fuentes y juras, en manos de mi el Escribano, fir-
madas de su nombre. El dho. Ayuntamiento
vistas las mando abrir, y publicar y fed^{ta} de
lado de ellas al Procurador Sindico general de esta
villa, y le remite su conocimiento al dho. Alc.
ordinario de esta villa que esta presente, para
que prosiga en la Causa y oiga, y guarde a las
partes en su justicia y estando presente el dho.
D. Juan de Lara y Bolibar Procurador Sindi-
co general de esta villa, yo el Escribano le ley y noti-

figue el dho probe y mienta en supexrona el qual
Dize que lo oia y pedia traslado y esto dio por na
puesta y en fca de ello lo firmo siendo tpo. Sane
tuau de Alabara y Mra de Saragaga verinos
de esta Villa: Antem Sanctiag de Nuburu Es
criuano fiel.

Pedim^{to} D. Juan de Tama y Bolibar Procurador Sindi
co general del Conesjo de los Cavalleros hys dal
go de esta Villa, en el pleito de verina con Pedro
de Lizauri: Dize que en embargo de las diligen
cias en rason de su ageta nobleza hechas por
D. Antonio de Otafora, edeve probelas y jur
gar en la Cauera, como por m esta pedido de
vno por lo general y favorable, y por que las
dhas diligencias son hechas por persona parti
cular e extra judicialmente, con que note con
poderen con lo que es judicial: de otro por que
tambien son hechas sin impedimento de par
te ni con attacion mas con que en todo ban

excludas, y como quiera no pueden parar per
juicio al dho Conesjo. Pottanto a vmpido
y sup. declare probea y mande en la Cauera
como por m esta pedido, que es a Justicia, la
qual pido, y que este pedim. se entienda con
el auto de puerca y para ello D. Pedro de

La rala

Venla Villa de Mondragon a dos y ocho dias
de mes de Junio de mil y Seiscientos y tien
ta y quatro años, ante mudo de D. Juan de
Lope Fernandez de Tama y Bolibar Alcalde
y Juez ordinario en esta Villa de Mondra
gon por el Rey nro señor y en presencia
de m el presente Cmo D. Juan de Tama de
Libar Procurador Sinderio general de esta
Villa presentio la peticion de esta otra parte y
pido lo en ella contenido a Justicia: Su mudo
haviendo entendido su contenido Dize que con

clia y conchuo para prueba con termino en nue-
vedas comunes a las partes, para que dentro
de ellas ambas las partes paguen sus probanzas.
Asi lo probeyo y mandó el dho. Juan de
Oñata, y Sancho de Alabara vecinos de
esta Villa. D. Joseph. de Tasa y Colibar.
Antoni Sebastian de Vizcaya Mendiriz.
Interrogados por las preguntas siguientes han examinados
los testigos que son, o fueren presentados
por parte de Pedro de Alaraz en el pleito de
verdad con el Conde de la Villa de Mon-
dragon, y D. Juan de Tasa y Colibar su
procurador Sindico general de
Primera. y en preguntas por el cono-
cimiento de las partes y noticia de este pleito
y si la tienen de la Casa de Alaraz sita en
el lugar de Alaraz en la Provincia de
Guipuzcoa digan. D. Juan de Tasa y Colibar.
Asi raven que el dho. Pedro de Alaraz es hijo

legítimo de Pedro de Alaraz y de Maria Perez
de Alaraz su legítima mujer, y nieto legítimo
de Gregorio de Alaraz y Maria de Ariztegui
sus Abuelos paternos, y legítimos, y que por tal
su hijo, y nieto legítimo, es nacido y tenido, y co-
múnmente reputado. Digan. D. Juan de Tasa y Colibar.
Asi raven, que el dho. Pedro de Alaraz por su
por lo dho. su padre y Abuelo y a mas su
antepasados, es hombre noble hijo de algo, no
torio de Sancho de Alaraz y descendiente, y dependien-
te por linea de Sancho de Alaraz y de la dha. Casa
de Alaraz de la conocida de hijo de algo anti-
guo, y que en su posesion vel quasi ha ven-
do, y está posesion, y por lo dho. su parador, de
uno, diez, veinte, treinta, cuarenta, y cien
años a esta parte, y a tanto tiempo aca, que
memoria de hombre no es contrario, guar-
dandoles todos los honores privilegios, puerro-
gativas, y excoimones que se suelen y acostumbra
guardar a los que son notorios hijos de algo, ad-

mitiendolos en las partes donde han vivido à to-
dos los oficios honrosos, y publicos, anse el tpo
de paz, como de guerra, en las juntas, fiestas y
levantadas en guerra admitidos solos los hys-
dalgo, à diferencia de los que no lo son, lo qual
sabe lo tpo por haverlo visto y para anse
en el dicho tiempo y haverlo oido decir à otros mas
ancianos que vierson y dieron lo mismo à otros
mas ancianos que ellos: Digan &c.

4. It. Si vieren que el dicho Pedro de Girauz por
si y por los dichos Pedro y sus Abuelos, así
matrimonios, como por otros y demás sus parados
por ambas lineas es Christiano bies, limpio
à todo genero de mala raza de Judios y de los
nidos de los penitenciados por el Santo Oficio de la
Santa Inquisicion, ni de otra qualquiera secta
reprobada, y que en esta posesion velguari
reputacion buena fama y opinion, ha estado
y esia por si, y por los dichos sus parados desde

tiempo immemorial à esta parte; Digan &c.
It. Si vieren, que todo lo dicho es verdad publi-
co y notorio, publico y fama, y comun
opinion digan &c. Pedro de Girauz
En la villa de Mondragon, à diez y nueve dias
del mes de Junio de mill y seiscientos, y trein-
ta y quatro años, ante mi notario el señor
D. Lope Fernandez de Larrea y Colibar
Alcalde y Juez ord. de esta villa de Mondra-
gon por el Rey nro señor y en presencia de
mi Sebastian de Nizcaya Mendivil Ermo-
celon del num. de la dicha villa, por el Rey
nro señor, Pedro de Girauz vej. de esta villa
en el pleito con el Consejo, Justicia y Regim.
de la dicha villa, y su Pro Sindico general en
su nro, presentò el articulado de preguntas
de esta otra parte, è pedio, que por el se exami-
nen los toos que fueren presentados por
suparte, è Justicia. En su mto vto

Dicho, que d' m'ia representat. In quanto lugar
aria de d'ro y que por el se examinen los topes
que fueren presentados por el dho Pedro de
Lizaur con citacion del dho Sr. Sindico general.
Por quanto su m'ia estaba ocupado en cosas
tocantes al servicio de Dios nro Señor me
doy y do mis veas y comision en forma a
m' el dho Sebastian de Vizcaya Mendivil
Srno, nro top. Juan Antonio de Salinas,
y Miguel de Aguirre conio, y Juan de Ortaave
cinos de la dha villa, y el dho Srno Alcaide
primio = D. Lope F. de Tarea, y Prohibid.
Antemi = Sebastian de Vizcaya Mendivil Srno =

L'ra. En la dha villa de Mondragon a veinte dias
del mes de Junio de mill y seiscientos y tre
inta y quatro años, yo el dho Sebastian de
Vizcaya Mendivil Srno de los al numero
de la dha villa, ante a D. Juan de Tarea y
Prohibax Procurador Sindico general de
la dha villa en su persona, para que si viere

le conbiene se halle presente al ver, jurar, y co
nocer a los testigos, que el dho Pedro de Lizaur
presentare en el oficio de m' el presente Srno
mañana veinte del dho mes a las nueve horas
de la mañana, y desde en adelante hasta que
se acabe, viere le conbiene poner Srno acom
pañado, el qual dando se por notificado D'ro
que lo oya, top. Alonso de Xamador, y
Srno de Gallartegui vecinos de la dha villa. An
temi Sebastian de Vizcaya Mendivil Srno =
En la villa de Mondragon a un dia del mes
de Junio de mill y seiscientos, y treinta y qua
tro años Antemi Sebastian de Vizcaya
Mendivil Srno de los al numero de esta dha
de Mondragon, por el Rey nro Señor en vir
tud de la comision por su m'ia del Srno D.
Lope F. de Tarea y Prohibax Alcaide
de esta villa ante a D. Juan de Tarea y
Prohibax Procurador Sindico general de
esta villa en su persona, para que si
viere le conbiene se halle presente al ver, jurar, y co
nocer a los testigos, que el dho Pedro de Lizaur
presentare en el oficio de m' el presente Srno
mañana veinte del dho mes a las nueve horas
de la mañana, y desde en adelante hasta que
se acabe, viere le conbiene poner Srno acom
pañado, el qual dando se por notificado D'ro
que lo oya, top. Alonso de Xamador, y
Srno de Gallartegui vecinos de la dha villa. An
temi Sebastian de Vizcaya Mendivil Srno =

interrogatorio en el dho. duplicado con D^{no} Juan de
Lama y Polibar, Procurador Sindro ge-
neral desta dha. villa, sobre nobreza, e hi-
calguia que pretende, presento portgo. a
D^{no} de Campuzelay, San Juan de Burgua
Alon, Juan de Arcequi, Maxon de Mendro-
la, Juan de Alcibar, Miguel de Segura
todos vecinos de la villa de Comate, a lo qual
yo, y cada uno de ellos y el dho. Omo R-
ci juramento en forma de vida de dho.
de que diran, y declaran la verdad, y lo q.
supieren en el caso que ellos supieren, y lo
fueren preguntado, y habiendolo hecho cada
uno de ellos a por si, e prometidos de un vero,
yo los habe por presentados, y jurados, sendo
yo, Pedro Abad de la Sabana, y Diego de
Lavarte Acudotes, y Beneficiados desta
villa de Mondragon. Ante mi Sebastian
de Vizcaya Mendivil Esno. — 2

1^o El que los dho. tgo. y cada uno de ellos digeron
y depusieron por si, y a parte de mente con fon-
me al tenor de lo articulado, es en la forma
y manera siguiente —

El dho. D^{no} de Campuzelay, vecino de la
dha. villa de Comate, tgo. mero dho. presenta-
do, por el dho. Pedro de Arcequi, en el dho. pleito
sobre nobreza, e hi calguia con el dho. Sin-
dro general desta dha. villa, el qual ha ir-
endo jurado en forma de vida de dho., y ha ven-
do lo hecho sobre una señal de la Cruz en for-
ma, dho. y depuso lo siguiente —

1^o A la primera pregunta del dho. Interrogatorio
dijo este tgo. que conoce a todas las partes
litigantes, y tiene noticia de este pleito, y
Causa, y esto responde —

2^o A la segunda pregunta general de la ley 12.ª digo
que en edad de este tgo. es achenta y dos años
~~peor~~ o menos, y no es pariente, ni ene-
migo a ninguna de las partes, ni le conoce

interese en esta causa, y vudero es, que val-
ga la verdad y la justicia al padre que tubie-
re y esto responde:

2ª La segunda pregunta del dho Interrogat.
Dijo este testigo, que sabe el dho Pedro de
Lizaur es hijo legítimo de Pedro de Lizaur y
de Maria Perez de Uria y de su legítima mu-
jer, y nieto legítimo de Gregorio de Lizaur
y Maria de Aizur y de sus nietos, pater-
nos, y legítimos, y sabe, que por tal su hijo le-
gítimo, y nieto legítimo del dho Gregorio de
Lizaur, es avido, y tenido, y comúnmente re-
putado en la dicha villa de Oñate, y en juris-
dicion, y por tal su hijo legítimo de los dhos Pedro
de Lizaur y de Maria Perez de Uria y fue,
y es havido, y tenido, y comúnmente repu-
tado, y por tal le criaron, y alimentaron ha-
biéndole hijo, y el a ellos padre y madre y
esto responde a la pregunta.

3ª La tercera pregunta del dho Interrogatorio
Dijo este testigo, que así mismo sabe y ello es
público, y notorio en la dicha villa de Oñate, y
en Comarca, que el dho Pedro de Lizaur
y el dho Pedro de Lizaur su padre, y Greg.
de Lizaur su Abuelo paterno, y todos ellos,
y demás sus antepasados, así paternos, co-
mo maternales es, y han sido nobles hijos de
go notorios de sangre, descendientes y apen-
dientes por linea Notaria de la Casa
Solaz de Lizaur, sita en la jurisdiccion de
tolosá, Caray Solaz conocida y notoria
hijos de algo antigua y que en esta posesion
vel quasi ha estado, y está por si, y por los
dhos sus padres, y parados de uno, diez, veinte,
treinta, quarenta, cinquenta, y sesenta,
y cien años a esta parte y a tanto tiem-
po aca, que memoria de hombre no es en
contrario, quando dándole todos los honores, pre-

vilegios, prerrogativas, y exenciones que se
suelen, y acostumbra guardar, a los que son
notorios hijosdalgo, admitiendoles en la
dha Villa de Omate, donde este tgo como dho
tiene ha conocido a todos ellos donde han vi-
vido todo lo curso dho, admitiendoles a los
oficios onerosos, y publicos, asi de Ayuntamiento
nuevos, como de paz, y de guerra, en las
Justicias, Hacienda, y levantadas en que son ad-
mitidos solo los hijosdalgo a diferencia
a los que no tienen provada su interion, y
no sino hijosdalgo y esto lo sabe, como dho tiene
por la mucha noticia que a todos ellos ha
tenido, y tiene, y ademas dello ha verido
cerus maiores y mas ancianos, como son
clero de Olazabal su Padre, que quando
mucho tenia mas de cien años, y que mu-
cho mas de sesenta años, y otros mu-

chos viejos y mas ancianos, de cuyo nom-
bre no se acuerda, y ellos en sus tiempos
lo mismo oyeron de otros maiores y mas
ancianos, y esto responde a la pregunta
4ª. A la quarta pregunta Dize este tgo, que
ansi vien sabe, que el dho Pedro de Lizaur
pretendiente por si, y los dhos sus Padres
y sus Abuelos, asi paternos, como mater-
nos, y demas sus parados por ambas line-
as es Christiano viejo, y limpio de toda ma-
la raza de Judias, Moras, y de los nuevos
penitenciados convertidos por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni de otra qualq.
secta reprovada, y que este testigo sabe
que en esta posesion del cuasi, Rptuar.
fama y opinion, han estado, y esta el dho Pe-
dro de Lizaur, y los dhos sus parados, des-
de tiempo immemorial a esta parte
sin que fama haia oyda, ni entendida co-

5 a en contrario y esto responde—
A la ultima pregunta del dho Interroga-
torio Dijo este testigo, que todo lo susodho
es la verdad para el juramento, que fho
havia, en que se afirmo, y ratifico, y lo
firmo con mi mo, junto con mi el pte
Lmo = Don. A Campi acelay - Ante mi
Sebastian de Mica y Mendivil Erno =

7.º El dho San Juan de Murguia Alay veg.
a la dha villa de Comata, presentado por
el dho Pedro de Lizarra vecino de la dha
villa, para en prueba de su nobleza, e
valguia con el dho Sindico general
de esta dha villa, el qual ha venido, ju-
rado en forma de vida de dho, y havien-
do hecho en forma, Dijo y repuso lo sig. =

8.º A la primera pregunta del dho Interro-
gatorio Dijo que conoce a las ptes
litigantes, y a lo vez. hijos de la dha

villa, y tiene noticia de este pleito, y causa
y esto responde—
A las preguntas generales de la ley fneal
Dijo, que su edad de este testigo es de en-
ta y dos años poco mas, o menos, y no es
pariente a ninguna de las ptes, ni le
conu interese en esta Causa, y su dexo es
que valga la verdad y la justicia a quien
la tubiere —

9.º A la segunda pregunta Dijo este tgo
que sabe, y ello es publico, y notorio, publi-
ca voz, y fama, que el dho Pedro de Lizarra
es hijo legimo de Pedro de Lizarra, y de la
frez de Lizarra su muger, havido de
legimo matrimonio y como tal su es-
te tgo le criaron entre otros hijos, ali-
mentandolo a todo honorario y aveq.
asirvin, que es nieto legimo de Gregorio

de Lizaur su Aguelo y de la de Frutegui
su muger,ansi vien su Aguelo. Ique
durante su matrimonio hubieron el dho
Pedro de Lizaur, padre del dho Pedro de
Lizaur litigante, y que por tal su hijo
legimo fue criado y tenido y comunm. re-

putado, y responde -

3^a A la tercera pregunta del dho Interrogat.
Digo este testigo, que asi vien sabe, que
el dho Pedro de Lizaur, y el dho Pedro de Lizaur
su padre, y Gregorio de Lizaur su Abuelo pa-
terno, y de mas sus parados, asi por linea reta
de varon, como de embra es noble y noble,
notorio de sangre, descendientes y descendientes
por linea reta de varon de la Casa Solar de
Lizaur, Casa Solar conocida e notoria hi-
sodalgo, la qual dha Casa Solar este tpo esta en
la jurisdiccion de Solosa, en esta M. y M. d.
Provincia de Guipurcoa, Casa Solar conocida

comodicho tiene, e que en esta posesion e noto-
ria hisodalgo antiguo, han estado, y estan
por sus propios honros parados en estos vnos,
vies, veinte, treinta, quarenta, y cinquenta
y cien años, y mas tiempo a esta parte, y
memoria de hombres no es en contrario, sin
que si mas este testigo, haia visto, ni oido co-
sa en contrario, que si lo fuera, y parara no
pudiera menos, que este tpo no lo supiera
o hubiera visto, oido, y entendido, por la
mucha noticia, que el dho Pedro de Lizaur, y
su padre, Aguelo, y parados, ha tenido, y tiene
y de mas de esto haver oydo decir a muchos
viejos, y ancianos, como son Andres de Mar-
quia Alcaz su padre, y a Lorenzo de Ma-
res, y Juan de Vmores, que quando murieron
cada uno de ellos tenían a mas de setenta años,
y el dho Juan de Vmores a mas de cien años, y

que murieron mas de veinte años, y ellos lo
mismo havian ydo en su tiempo à otros
mas viejos, y ancianos, y por esta razon, y po-
la de mas que tiene el has save este tpo, que
son, y an estado en la dha posesion de notorios
hijos de algo, guardandoles todos los honores, pre-
vilegios, prerrogativas, y exenciones, que se
suelen, y acostumbra, gozar de ellos, y queran
tales notorios hijos de algo admitiendolos en
las partes donde han vivido à todos los oficios
honorificos, y en particular en la villa de
onate, de donde es vecino este tpo, porque
en ella ha visto à sus parados, y admitidos
en los Andamamientos, y otros oficios de
Republica, a nisi el tiempo de paz, como de fuer-
za en las tentas, cuadrillas, y levantadas, en
que son admitidos solos los Cavalleros hijos
de algo, à diferencia de los que no son, y esto lo save

como dicho tiene, por la mucha noticia que de
ellos, y cada uno de ellos ha tenido, y tiene, y
esto responde —

4.^a Alla quarta pregunta del dho Interrogat.
Dijo, que este tpo save, y ello es publico, y not.
que el dho Pedro de Liraux porri, y por los dho
su padre, y sus Aguelos, asi paternos, como
maternos, y de mas sus parados, por ambas
lineas es Christiano viejo, limpio de todo gene-
ro de malandanza de Indias, y de otros, ni de los
Penitenciales por el danto oficio de la Inquisi-
cion, ni de otra qualquiera de esta Reprovada
y que en esta posesion velquari es havido, y
fueron los dho sus Padres, Aguelos, y parados
sin que jamas este tpo haia ydo cosa en con-
trario, y esto responde —

5.^a Alla ultima pregunta del dho Interrogatorio
Dijo este tpo, que todo lo dho a suro es verda.

publico y notorio, publica voz y fama, y comun
opinión, sin que otra cosa en contrario haya
visto, y la verdad, en que se afirmó, y ratificó,
y lo firmó de su mte. junto con mi clero
Enno = San Juan de los Rios Alvar = Arzobispo

Esteban de Vaca Mendivil Enno =

1.º El dho. Juan de los Rios verino de la dha
Villa de Omate, fgo. presentado por el dho.
Pedro de Lizaur para en prueba de su noble
za, è Hidalguia con el Pto. Sindico gen.
de esta Villa, el qual habiendo jurado en for
ma de vida de dho. y habiendo lo hecho cum
plidamente poniendo su mano derecha en una
Cruz en forma - Dijo, y después lo siguiente

1.º A primera pregunta al dho. Interroga
torio - Dijo que conoce al dho. Pedro de Lizaur
pretendiente, y así vien conoce a D. Juan
de Tama Polibar Procurador Sindico general

y a cada uno de ellos, y tiene noticia de este pleito
y causa, y esto responde -

8.º A las preguntas generales de la Ley Real. Dijo
que meda de este tpo. es de da de a henta años
poco mas, o meno, y que no es pariente de nin
guna de las partes, ni toca en la de mas pre
guntas generales de la Ley, que le fueron hechas
y que ni de eso es, que valga la verdad, y justicia
a quien la tubiere, y esto responde -

2.º A la segunda pregunta al dho. Interrogatorio
Dijo este tpo. que sabe y lo en verdad, que el
dho. Pedro de Lizaur es hijo legítimo de Pedro de
Lizaur, y de M.ª Peres de Lizaur su legítima
muger, y fue criado, y criado por tal, y plexia
con en su Casa, y noble, y alimentado de
todo lo necesario, y así vien sabe, que el dho. Pedro
de Lizaur hijo del dho. Lizaur es hijo legítimo
de Gregorio de Lizaur y M.ª Estreñiga su
legítima muger, y así mismo vio este tpo.

como le criaron y alimentaron por tal llam.^{do}
hijo, y el à ellos Pedro y Madre, el qual dho Gu-
gorio de Lizaur fue el que lo padece de dho
dho de Lizaur pretendiente, y por tal fue criado
y tenido, y comunmente reputado, y esto ^{de} ~~rep.~~
3.^a A la tercera pregunta del dho Interrogatorio
Dijo este tpo, que sabe, que el dho Pedro de
Lizaur por si, y por los dhos Pedro de Lizaur
y Gregorio de Lizaur su padre y Aguelo, y
demas sus antepasados, es hombre noble hi-
jo de algo notorio de sangre, descendiente, y de-
pendiente por linea Recta de varon de la
dha Casa de Lizaur, solo conocido de hijos
de algo antiguo, y que en esta posesion velcua
si ha estado, y esta por si, y por los dhos sus para-
dos, de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta, y
Setenta y Seis años aca, y mas tiempo, que me-
morias de hombres no es en contrario, guarden

doles todos los honores, privilegios, prerrogati-
vas, y esenciones que se suelen, y acostumbra-
guardar a los que son notorios hijos de algo, ad-
mitiendolos en las partes donde han vivido
y en particular en la villa de Omte, ha mas
de Setenta y Seis años que à ellos conocio, y
conoce, admitiendoles en las elecciones, y
oficios honrosos, y ^{ca} ~~rep.~~ y levantadas de
guerra, y asi de paz, y en las Juntas, Con-
sejos, y levantadas, en que tan do la menate
son admitidos los Cavalleros hijos de algo
y en esta opinion son avidos, y tenidos, y co-
munm.^{te} reputados, y demas de averlo asi
visto este tpo, oyo muchas veces de su padre
y muchos viejos de la dha villa, que ellos como
no havian visto, y oido à otros mayores
y ancianos, y asi tiene este tpo por ver-
to, que si otra cosa fuera de lo contrario su-
fiera, o hubiera oido como dho es y esto ~~rep.~~

4a

de la pregunta

Ala quarta pregunta Dize este tpo que sabe
que el dho Pedro de Lizaur y sus Padres, Aguelos,
y demas paridos, asi paternos, como maternos
de ambas lineas, Christianos viejos, limpios de
todo genero de mala vida de herejia y de lo-
ros, ni de los Penitenciados, por el danto officio
de la Inquisicion, ni de otra qualquiera de esta
reprochada y que en esta posesion y reputa-
cion, vel cuasi, y buena fama y opinion, ha estado,
y esta posesion y por los dhos sus paridos, desde el
tiempo immemorial a esta parte, y esto res-
ponde a esta pregunta

5a

Ala quinta pregunta de el dho Interrogatorio
Dize, que todo lo que el dho es verdad y lo que
sabe, publico, y fama y notorio y comun
opinion, para el juramento que fha avia, en
que se afirmo, y ratifico, y lo firmo de un me-
sunto con mi el pnte Ermo - Alonso de Argui-

Ante mi Sebastian de Nicaia Mendivil
Escribano

El dho Alonso de Mendila verino de la dha
Villa, tpo. nro dho presentado por el dho Pedro
de Lizaur, en el pleito sobre su nobleza, è hi-
dalguia con el honorados Sindios general
de esta dha Villa, en me de esta Villa, el
qual habiendo jurado en forma devida de
dio, è siendo preguntado al tenor de la dha
preguntas, è Interrogatorio Dize y depuso
lo siguiente

6a

Ala primera pregunta de el dho Interrogatorio
Dize este tpo, que conoce a todas las partes, y
tiene noticia de este pleito, y Causa, y esto res-
ponde a esta pregunta

7a

Alas preguntas generales de la ley Real di-
cho, que su edad de este testigo es de tantos
años pocas, o menos, y que no es pa-
riente de ninguna de las partes, ni le tocan
las demas preguntas generales de la ley que

tefueron hechas y querubides es que va pa la
venda, y la Justicia a quien latubere -
2ª Ala segunda pregunta Dijo este tpo, que
sabe y ello es publico, y notorio en la dha villa
de Omate y su comarca, que el dho Pedro de
Lizaur es hijo legimo y hauido a legimo ma-
trimonio de Pedro de Lizaur y Maria Pe-
rez de Lizaur su legima muger, y por tal
vio este tpo le criaron y alimentaron, dan-
dole todo lo necesario para su sustentato, y vio
mas vezes llamarle hijo y el a ellos padre y Ma-
dre, y asi mismo cave este tpo, y ello es publi-
co y notorio, de el dho Pedro de Lizaur padre el
dho litigante, hijo legimo de Gregorio de Lizaur
y Maria de Huetequi su legima muger, y
vio como le criaron y alimentaron, dan-
dole todo lo necesario, y llamandole hijo y el
a ellos padre y Madre, el qual dho Gregorio
es el que lo paterno al dho pretendiente, y por

tal hijo al dho Pedro de Lizaur y nieto al
dho pretendiente Lizaur es hauido, y nacido y co-
munmente llamado y este responde -
3ª A la tercera pregunta el dho Interroga-
torio Dijo jurare, que el dho Pedro de
Lizaur litigante y Pedro de Lizaur
su padre y Maria Perez de Lizaur su
muger fueron Casados y Velados confor-
me manda la Santa Madre Iglesia, y
durante el dho matrimonio hubieron
y procrearon al dho Pedro de Lizaur liti-
gante por tal su hijo legimo y natural, y
criandole, y alimentandole a todo lo ne-
cesario, y llamandole hijo, y el a ellos padre
y Madre, y asi mismo el dho Gregorio
de Lizaur y Maria de Huetequi su mug.
fueron Casados y Velados, y durante
de el dho matrimonio hubieron y pro-

crearon al dho Pedro de Lizaur, padre dho
litigante y por tal su hijo legítimo fue criado
y tenido, y comunmente reputado, y que
este tpo jamas haia visto cosa en contrario,
y esto responde a esta pregunta: —

3ª. A la tercera pregunta dho articulada
y preguntas Dico este tpo, que sabe, y ello
es publico y notorio, que el dho Pedro de
Lizaur por si y por los dhos Pedro de Lizaur
su padre, y Gregorio de Lizaur su Aguelo pater
no y demás sus antepasados, es hombre
noble hidalgo notorio de sangre, descendien-
te y dependiente por linea recta de
varon de la Casa y Solar de Lizaur sita
en la jurisdiccion de la Villa de Tolosa, Ca-
sa y Solar de notorios Cavalleros hidalgos
antiguos, y que en esta posesion vel quasi ha
estado, y esta es sacida y tenida, y comun-
mente reputada en la dha Villa de Tolosa,

y en su Comarca, y que el tpo jamas haia
visto cosa en contrario, y esta en esta pose-
sion, por si y por los dhos sus parados, de
uno, dos, veinte, treinta, quarenta,
cinquenta, sesenta y cien años y más
tiempo de esta parte que memoria de
hombres no es en contrario, guardándose
les todos los honores, privilegios, preroga-
tivas y exenciones que les pertenecian
y debian guardar a los que son notorios
hidalgos, admitiéndolos en la dha Villa
de Tolosa, donde ha muchos años que han
sido vecinos a todos los oficios honrosos
y publicos, como el tienpo de paz, como
a guerra en las Tumbas, Guadarrama y leban-
tadas, en que son admitidos solos los Cavall-
eros hidalgos, a diferencia de los que no

son, lo qual sabe como dho es y por haver
ydo de un de Pauona Mendola padre
este tpo, que quando murio tenia mas
de ochenta años y ha que murio mas de
veinte años, y de Juan de Alvaros, que ari
vian murio de mas de ochenta años,
ya que murio mas de ochenta años,
y que ellos lo mismo havian ydo decir
asus parados, y maiore y que este testigo
ni ellos no havian visto, y do nienten
dido cosa en contrario, que si lo fuera,
parara, no pudiera ser menor, que este
tpo no lo supiera, por la mucha noticia que
ellos, y cada uno de ellos ha tenido y tiene
y esto responde —

4.^a A la quarta pregunta al dho Interroga-
torio Dijo este testigo, que sabe y ello es ci-
erto, que el dho Pedro de Alvaros pretendi-
era que los dho Pedro de Alvaros su padre

y el dho Gregorio de Alvaros su hermano
no, y demas sus antepasados por ambas lineas
es Christiano viejo, limpio de toda mala raze
de Judio, Moro, ni de los Penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni de otra qualquiera secta
reprochada, sin que jamas este tpo haia visto ni
oido cosa en contrario y que en esta porcion
vel quiza y reputacion, y buena fama y opi-
nion ha estado, y esta por si, y por los dho sus
parados desde tiempo inmemorial a el presente
y esto responde —

A la quinta pregunta Dijo este tpo que
todo lo que tiene dicho Deseo es verdad, y lo q.
sabe publico y notorio, publicarlo y fama p.
el juramento que fho haia, en que se
afirmo gratifico, y no firmo por no saber
firmar — Antemi Sebastian de Alvaros
Mendivil Escribo.

El dho Juan de Alvaros vezino de la dha.

otro tpo suodicho, presentado por el dho Pe-
dro de Viraux pretendiente para en prueva
lo contenido en supedito. y pleito que trae con
el dho D. Juan de Tamar y Prohiber Procura-
dor Sindico general de esta villa, el qual
haviendo jurado en forma como dho es. Di-
xo, y apuro lo siguiente: —

1.^a A la primera pregunta del dho Interroga-
torio: Dijo este tpo, que conoce a las partes
litigantes, y tiene noticia de este pleito, y can-
ta, y ave que esta villa la dha Casa de Viraux
en el lugar de Viraux jurisdiccion de la villa
de Tolosa en esta Prov.^a de Guipuzcoa, y esto

Responde a esta pregunta: —

2.^a A las preguntas generales de la ley Real di-
cho que su edad de este tpo es ochenta años
poco mas, o menos, y que no le tocan las
preguntas generales de la ley de 1.^a que le
fueron hechas, y que su deseo es, que valga

la verdad, y la Justicia a quien la tubiere, y
esto responde: —

2.^a A la segunda pregunta del dho Interroga-
torio Dijo este tpo, que sabe, y ello es publico, y no-
torio, que el dho Pedro de Viraux es hijo legimo
y natural del dho Pedro de Viraux, y de Ma-
rta de Viraux su muger, havido de leg.^{mo}
matrimonio, y que por tal su hijo legimo
fue, y es auido, y tenido, y comunmente re-
putado: Tan mismo sabe, que el dho Pe-
dro de Viraux Padre legimo del dho pretendi-
ente es hijo legimo de Gregorio de Viraux, y
Maria de Aiztegui sus Abuelos, paternos
del dho pretendiente, y que por tal su hijo
legimo, sabe este tpo fue auido, y tenido, y co-
munmente reputado en la dha Villa de Na-
te, y esto responde: —

3.^a A la tercera pregunta del dho articulo di-
cho, que sabe, que el dho Pedro de Viraux pre-

tendiente por si, y por los otros, en la villa y Alguila
y demás sus antepasados es hombre noble hys-
dalgo, notorio & famoso, descendiente, y pen-
diente por linea Recta de un conde de la dicha Casa
de Lizaola, el conde de notorios hysdalgo
antiguo, y que en esta posesion vel que-
si & tales nobles hysdalgo antiguo fueron
y es havido, y tenido en posesion de un
diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta,
seenta, setenta y nueve años y mas a esta
parte, que memoria & hombres no es en
contrario, guardandoles todas las fran-
quezas, y libertades que se suelen, y acostum-
bran quando a semejanza de Cavalleros hi-
sdalgo, y a mas a haver lo anxi visto pa-
sar en el dicho tiempo, o por de aya muchos
veces, y años, que ellos lo mismo ha-
van visto, y oido de otros mas mayores.

Sin que jamas los unos ni los otros haian
visto, oido, ni entendido cosa en contrario
y asi mismo fue, y son
admitidos en los oficios de Republica & Alun-
tamientos, y Alarde. Ten todo lo de-
mas oficios honrrasos en la dicha villa de
onate, y esto es verdad, y responde a la dicha
pregunta.
A la quantta pregunta Dize este tpo,
quesabe, y ello es verdad, que el dho Pedro de
Lizaola pretendiente, y demás sus antepa-
sados, asi por linea Recta de un conde, como de
embra es Christiano viejo, limpio de toda
malasana de Indios y Moros, y de lo pe-
nitenciados por el Santo oficio de la In-
quicion, ni de otra qualquiera de esta Re-
publica, y que en esta posesion y Repu-
cion vel que si, buena fama y opinion fue-

non havidos, y tenidos, y es el dho Pedro
Lizaur litigante al pnte, sin que en este
jamas haia oyo lo contrario, que si lo fue-
ra no pudiera ser menos que este tpo lo
supiera por la mucha noticia que ellos
y cada uno de ellos tubo y tiene, y esto responde
A la ultima pregunta Dijo este tpo, que
todo lo de suso es la verdad, y lo que se ve publi-
co, y notorio en la dha Villa de Conate, y la
verdad lo cargo al juram. que dho havia
en que se afirma, y ratifico, y no firmo p.
no sabe escribir - Antem Sebastian
de Vizcaya Esno -

1.º Dho Miguel de Nergara vecino de la
dha Villa de Conate tpo suyo dho puen-
tado por el dho Pedro de Lizaur para en
prueba de lo contenido en el pte. dho.

y preguntas, y pte. que trae sobre el
dha, e Hidalguia con el Conde de Treviño
Regim. y su hon. Sireno general en su
nombre, el qual haivendo jurado en for-
ma como dho es - Dijo y depuso lo sig. 2.º

A la primera pregunta al dho Interroga-
torio Dijo este tpo, que conoce a todas
las partes litigantes, y tiene noticia de este
pleito, y Causa, y asi vien sabe, que la
dha Casa, y Solar de Lizaur esta en la su-
jeridion de la Villa de Dolores, que es en
esta Prov. de Guipuzcoa, Caray Solar
conocido a notorios hidalgos, y esto resp.
A las preguntas generales de la ley 1.ª
que se fueron hechas - Dijo que es de
de noventa y quatro años poco mas, o
menos, y que no es pariente, ni enemigo

a ninguna de las partes, ni le conuiniere
en esta Causa, y videsco es que valga la opo-
sicion, y Testificacion a quien la tubiere, y esto
responde.

2ª. A la segunda pregunta al dho Interro-
gatorio: Dize este tpo que sabe y lo es pu-
blico, y notorio en la dha Villa de Conate
y su Comarca, que el dho Pedro de Lizaur es hijo
legítimo de Pedro de Lizaur y de Maria Teresa de
Villatueca legítima mujer, y que por tal fue
nacido y nacido, y comunmente reputado en
la dha Villa, e ha sido durante matrimonio
y que así vive, por que el dho Pedro de Lizaur
Padre del dho litigante fue hijo legítimo, y
natural de Gregorio de Lizaur y de Maria
de Arce, que sus Abuelos, pater nos, y que
tal su hijo legítimo viese tpo de su vida, y
de su muerte llamándole hijo, y a ellos.

Padre y madre, y en su opinion, fama y reputacion.
fueron, y son habidos y tenidos, y esto responde
a esta pregunta.

3ª. A la tercera pregunta al dho Interroga-
torio: Dize este tpo que sabe, que el dho Pedro
de Lizaur pretendiente, y el dho Pedro de
Lizaur su padre, y Abuelo, y a mas sus antepa-
sados, es hombre noble, y no de los notorios de
Sangre, descendiente, y ascendiente por linea
Mas de varon a la dha Casa de Lizaur
Solamente a notorios hijos de los, y que
en su posesion, fama, reputacion, y quesi-
da estado, y en su posesion, y por los dho, supera-
dos de uno, diez, veinte, treinta, quaren-
ta, cincuenta, sesenta, setenta, ochenta,
y cien años, y mas tiempo aca, que me-
morias de hombres no se encuentran, quan-
do los todos los hombres, privilegios, pre-
rogativas, y exenciones que se suelen y aco-

tumban guardados, queson notorios hi-
jos dalgo, admitiendo en las partes donde
han vivido à todo lo oficio honroso, y pu-
blicos, assi el tpo de paz, como de guerra, en
las Tierras, Ofiadas, y levantadas en guerra
admitiendo a los hijos dalgo, à diferencia de
los que no lo son, lo qual ha sido por la mucha no-
ticia, que de ellos han tenido, y haver oido de sus
maiores, y ancianos, que ellos lo mismo havian
oido de sus maiores, y que los unos, ni los otros
en su tiempo no havian visto, ni oido co-
ntrario, y esto responde à esta pregunta

4.^a A la segunda pregunta del dho Interroga-
rio Dijo que si es, y es publico, y notorio
publico, y fama, que el dho Pedro de
Lizaur pretendiente, y el dho Pedro de Lizaur
su padre, y Gregorio de Lizaur su Abuelo pa-
terno, y demás sus antepasados, assi en
linea Recta o varon, como de Embra es

Christiano viejo, limpio de toda mala raza, y
Libre de Choras, y de los penitenciales, por el dho
oficio de la Inquisicion, y a otra qualquiera
secta reprovada, y que en esta posesion o el que
en su reputacion buena fama, y opinion ha esta-
do, y esta poseido, y por los dho Padres, y ma-
yores, a tiempo inmemorial à esta pte
ninguna fama mala visto, ni oido contrario
al contrario, y esto responde à esta pregunta

5.^a A la ultima pregunta del dho Interroga-
torio Dijo que todo lo dicho es verdad, y lo
que es publico, y notorio, publico, y
fama, y comun opinion, y reputacion, y
lo que es para el juram. que el dho havia
en que se apunto, y ratifico, y no firmo
por no aver firmado. Anteriormente
trian el vizcaya Mendivil ^{no} ~~er~~
Pedro de Lizaur en el pleito que trata con el con-
sejo de esta Villa, y su Procurador Sindico D. Juan

de Tana y Bolibar. Dios, que mandado por
vni estor autor de hallara haver yo prova-
do todo lo que anni dho probax le combenia
por que pruebo ser hijo legitimo de Pedro de
Lizaur, y Maria Perez de Viana y nie-
to legitimo de Gregorio de Lizaur, y de la
de la Cruz con mis padres y Abuelos paternos.
Pruebo asi vienesa hombre Noble, e hijo
de algo natural de sangre, asi por mi, como
por los dhos Pedro de Lizaur, y Gregorio de
Lizaur, padre y Abuelo paterno. Pruebo tam-
en de descendiente, y de parentela de la Casa de
Lizaur, por linea recta de varon solo cono-
cido de hijos de algo antiguo y estar en esta
posesion por mi y por los dhos mis parados
ceruo, diez, treinta y sesenta años desta
parte, y de tanto tiempo aca que memoria de
hombres no se encuentra, guardando
todos todos honores y privilegios, que ellos
E

que lo son servien y acostumbrar quan-
do. // Pruebo tam, ser por mi y por los dhos
mis padres y Abuelos, anni paternos,
como maternos, Christiano vniuso, lim-
pio de todo genero de malicia de here-
sias y cloros, y de los penitenciados por el dho
oficio de la Inquisicion, ni en otra mane-
ra alguna, y enri mediante la dha prue-
ba deve vni mandar y sentencias, que
yo y mis descendientes de amor admiri-
en a todo los oficios pp. de Republica de
esta dha Villa, pues pruebo concurrir en
mi todas las partes y calidades, que se
el dho oficio de Regueren por esta C. M.
y C. L. por la C. L. a. de la C. L. a. de la C. L. a.
Dho Consejo, y su Procurador Sindico, a que
sobre ello no me pongan impedim. al-
guno anni, ni anni descendientes, vo-

bre que fide Justicia y conluio para la desent-

El P^r D^o Barnutia-

^{Proveim.} Por presentada esta petición a esta villa
para, y que se de traslado al P^r Sindico
general de la dicha villa de Mondragon.
Proveyo lo su m^r el D^o D^o Lopez de Ta-
may Prohibe Alcaide y Jue^s ord^e esta
villa, en ella veinte y un dias el mes de
Junio de mil y seiscientos y treinta y qua-
tro años, siendo t^o Juan Antonio
de Salinas, y Juan Panes de Arista Zubiaoa
Vecinos de esta villa. Ant^e mi Seba-
tian de Viracaya Mendivil ^{no}

^{no} En cada y el dho t^o notificare en per-
sona el probeym. a nro a D^o Juan
de Larra Prohibe P^ron Sindico gen^l.
de esta villa en persona, el qual
dando se por notificado: Dize que lo ya

t^o los dho Juan Antonio y Juan Panes
vecinos de esta villa. Ant^e mi Seba-

tian de Viracaya Mendivil ^{no}

^{to} D^o Juan de Larra y Prohibe P^ron
Sindico gen^l de la com^u de los Caballeros
ricos de la villa, en el pleito de
Vecindad con Pedro de Lizaso. Digo
que visto este proceso, hallare v^r que
el dho Consejo debe obtener suplenen-
cia y se le ha de denegar la nida alap^e
contraria, por que como actor deviendo
probar su intencion lo ha de fado a hazer
por lo menos, ni lo ha hecho en la forma
necesaria, por que los t^o son singulares
de oydos y buenas crehencias, y no deponen de
cierta ciencia, ni concluyen en articulo
alguno y menos afirman de la posesion
de la asenta Hidalguia al contrario, y en
ella, ni en la propiedad, que tampoco ha

probad^o p^oue obren^o y como quiera le faltan
los Requiritos necesarios. Por que p^oue y sup^o
a un^o que declare, probea, y mande en la Causa co-
mo en ella por mi esta p^oedro, que es de Justicia
la qual p^oue y con cluso para definitiba y para
ello. El d^o de Lavala.

Provey^o m^o. Por p^oue en esta p^oerpetua y q^o
havia, e habo por conclusa este pleito y Causa, y q^o
de entre que para ver, e probea Justicia
Provey^o m^o. en marzo del d^o D. Lope fr. de Navarra,
y Bolibar Alcalde y T^oes ord^o. de esta villa
de Mondragon, en ella a veinte y vny dias del
mes de Junio de mill y Seiscientos, y treinta
y quatro años. Siendo t^ogo Juan Antonio de
Salinas, y Juan Barro de Arna Zubiraga y
de esta villa. Antem Sebastian de
Uricaya Mendivil E^omo.

Ant^a. En el pleito que ent^o p^oue de la villa de Pedro de
Arana, y de la villa de D. Juan de Navarra y Bo-
libar indico p^oon general del Con^o de

los Cavalleros h^ono de algo de esta villa de
Mondragon.

Fallo atento lo auto y meritos del proceso
del d^o pleito quer^o en p^oerpetua del latu-
monio R^o. en p^oerpetua y p^oerpetua, debo
demandar y mand^o, que el d^o Pedro de Ar-
ana sea admitido a la verunda de esta villa
y p^oerpetua en la verunda de esta villa
ansi lo pronuncio y mand^o con acuerdo de
Arana. D. Lope fr. de Navarra. Provey^o m^o.
El d^o de Lope y Dorotila.

Provey^o m^o. en la verunda y auto de verunda
marzo del d^o D. Lope fr. de Navarra y Bo-
libar Alcalde y T^oes ord^o. en esta villa de
Mondragon, que al pie de esta firme de
su ore juramentte con su Arana en
presencia de mi Sebastian de Uricaya
Mendivil E^omo. en la verunda de la villa
de esta villa a veinte y tres dias del mes

de Junio de mil y Seiscientos, y treinta y qua-
tro años, y ando que mandava, o man-
do, pronunciaba y pronuncio, siendo con
Pronunciacion Juan Antonio de Salinas
y Juan de Otaevar. En la villa
Antoni Sebastian Viraga Mendivil En-
n. En la villa de Mondragon, el dia, mes
y año dho, por el dho Sebastian Vir-
aga Mendivil En. de lo al numero de
la villa, le notificue el auto de esta
pro y para lo efecto en ella convenido, a
dho de la villa, el qual havendo entendido
su contenido y efecto = Dijo que lo oyo y oyo
de por su respuesta, siendo con los dhos
Juan Antonio de Salinas, y Juan de Otae-
var vecinos de la villa = Sebastian de
Viraga Mendivil En.
En la villa de Mondragon, el dia, mes
y año dho, por el dho Sebastian Vir-
aga Mendivil En. de lo al numero de
la villa, le notificue el auto de esta

nunciado por el dho Alcaide, a dho
Alferez y Polibar Pion su regente
de esta villa en su persona, el qual
dandose por notificado Dijo que lo oyo, tes-
tigo Juan Banez de Atalibaga, Juan
Pau. de Oquendo, y Abenano vecino
de la villa = Sebastian de Viraga Men-
divil En. = Jo. Mican de Escarado.
curano p. de d. M. y el numero de la
villa de Mondragon demandam. de la villa.
oro de ella, y pedim. a dho de la villa
morador en la villa de Mondragon, a que
este traslado de su original que se halla
en el Registro que quedaron por fin y
muerte de Sebastian de Viraga Men-
divil En. que fue el numero de esta villa
villa, que se hallan en poder de dho
Dias de Oquendo y Abenano su viuda

yen fecho ello ya que conuencía con el brig-
ne, y firmé en Mondragón à cinco dias del
mes de Abril. Enmity seiscientos, y sesenta
y quatro años. Testimonio de verdad =
Juan de Alcaraz =
Peru. Juan Perez de Serrano Sindico Progen.
al Consep. de los Cavalleros hidalgos desta
Villa de Vergara, respondiendo à un pedim. de
Andrés de Alcaraz, en que suponiendo que es
hidalgo Christiano viejo, y limpio,
pretendiese admitido ala vezindad de oficio
y honora desta Dha Villa utenox supues-
to digo, que no procede, ni ha lugar, y se
debe ~~negar~~ la dha pretension por
defecto de tiempo y forma, y relacion
a esta qualanico, y por lo demas general
y requierite = Por que el dho Andrés de
Alcaraz no es hidalgo, ni descendiente
de la Casa que repite el dho pedim, ni el

ni sus parados han cradoental opinion, y
representacion, ni han sido admitido a los hono-
res de hidalgos, ni consta que sean ilustres,
brios, y limpios, y por que no se puevea la
de los autos que prueven, hecho à pedir.
de Pedro de Alcaraz, que dice ex suprimo an-
te la Justicia ord. a la Villa de Mondragón
ni se aprovechan // Por que los dho autos
provan mas y diligencias a ellos no se hicie-
ron en debida forma, ni con los requisitos
y circunstancias necesarias = Por tanto, y
lo demas favorable a su pido, y suplico pro-
bea y mande como a quien se contiene y so-
bre todo Justicia concurra, y para ello Vra
El Juan Baup. de Axillaga - Alon Peron
de Serrano =
Dese traslado a la otorgante. Proveyo el Sr.
Ldo D. J. de Iguiraval Alcaide ord. de
la Villa de Vergara, en ella a veinte y dos

A hebreo de mil y seiscientos, y setenta y nue-
be años - Lix.º Eguizaval - Antemí Juan de
Olaxiaga -

*My con-
chue* En la villa de Vergara a veintey cinco de hebre-
xo de mil y seiscientos, y setenta y nueve
años, yo el dho. notifique la petición, y proveym.
seruro a Andrés de Liraux y dho, que afirmen
dote en lo contenido en supedim.^{to} y negando lo
perjudicial concluya, y concluso este pleito p.^a
pruebe lo firme - Juan de Olaxiaga -

Auto En la villa de Vergara a once dias del mes
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve
años el dho. D.º J.º de Eguizaval Alcalde
ord.º de esta villa y su jurisdicción, habiendo vis-
to el pleito, que antes me ha sido traído entre
Andrés de Liraux morador en la dha. villa
parte y el Conde de los Cavalleros hisordal-
go de ella y su Indico Pion gral de la dha.
Digo que he visto y he visto esta Causa y en ella
alas dhas. partes a prueba con termino a doce
dias, para que durante ellos prueben, y justifi-

quien lo quiere combenga concitacion de aporosa.
Y que libe Rquiritoria para las Justicias de la villa
de onate, y otras ptes como tiene poder el dho. Andrés
de Liraux para suprodar. Ari lo probelio man-
firmo - Lix.º Eguizaval - Antemí Juan de Ola-
xiaga -

My En la villa de Vergara a doce de Mayo de mil
y seiscientos, y setenta y nueve años yo el dho.
notifique el auto seruro a Andrés de Liraux
en su persona, y dize que lo oja, y lo firme - Juan
de Olaxiaga -

Auto En la villa de Vergara el día, mes, y año dho
yo el dho. notifique el dho. auto a don Antonio
de Lirundi Sindico Pion gral de la dha. villa
esta villa, y dize que lo oja, y lo firme - Juan
de Olaxiaga -

My Andrés de Liraux en el pleito con el Conde
de esta villa de Vergara, y su Indico Pion
gral. Digo, que esta Causa esta he vista a prue-
ba, y para mayor justificacion de mi intento

combiene am dño, que Miguel de Carriano ^{no}
de d. m. y el pargado de la villa de onate como
subieron en los Repartos y papeles de dñs
de onate ^{no} medi vntas de la cave
za y pie de la lista y muestra de dñs
que en la dha villa se hizo de los vecinos
Cavalleros hijos de ella el año de mil y
quinientos setenta y nueve, poniendo de la
letra los nombres que se hallaren de los del
apellido de Lizaur mis parados, y deudos. Dan
do por fee de como se sigue a la dha lista otra
aparte y separadamente a los Labradores, y
que entre ellos no se halla ninguno de los del
dho apellido de Lizaur, ni de Tudia tocante a mi
Agua materna. Y asi mismo el dho dñs
de Carriano medi testimonio, de como esta en su
poder una Hidalguia que litigio y probó
clm de los cortegui mi Aguila materna
con relacion al primer pedim. ^{do} y ^{do} y m.
y notificacion y de la sentencia ^{do} auto que se

lio con sus notificaciones. Pdo, y sup. a vñ man
de librar su Carta Requiritoria para lo p. dñs
los dñs Madros con citacion al dho Sindico,
pido Testicia, y para ello H. R. B. D. Juan
Dñs de la villa de onate

Librese la Carta Requiritoria que se pide, Pro
veyolo el dñs dñs D. Joseph de Guizaral Alcal
de ord. de la villa de Vergara, en ella a diez
y seis de Marzo de mil y seiscentos y sien
ta y nueve años. dñs de Guizaral - Antem
Juan de la villa de onate

Ante el dñs de la villa de Vergara, y su
Sindico Pido gral, hago ante vñ pre
sentacion con Juramento en lo favo
rable de la probanza por mi hecha an
te la Justicia ordinaria de la villa de onate
con Requiritoria de vñ, y citacion al
dho Sindico, pido y sup. a vñ man de

hacer publicacion, y dar me traslado para al-
gar, pido Justicia con costas y para ello $\text{H} =$
Otrosi presento con el mismo juramento los
Reados ampuados en la dha Villa de Oñate
tambien con Requisitoria de vna y citacion contra
ria, y asi mismo los testimonios de los bau-
tismos, para que todo se junte en este pleito
y pido Justicia $\text{H} =$

Acto Dese traslado al Sindico Proximal, y conren-
tiendo en la publicacion de las probanzas
sea por hecha, y corra el termino. Proboyo-
lo el Senor d^{ho} D. J^{ho} de Eguiraval Alcal-
de ordinario de la Villa de Vergara, en ella
a veinte y seis de Mayo de mill y seiscientos y
treinta y nueve años = d^{ho} Eguiraval =
Ante mi Juan de Olariaga =

En la villa de Vergara a veinte y seis de
Mayo de mill y seiscientos, y treinta y nueve
años, yo el r^{no} notifique lo sobredho a d^{ho}

Pero el d^{ho} Sindico Proximal de la villa de Oñate
esta villa, y dho lo gya y que conueniente en la
publicacion de las probanzas que se presentaran,
y lo firmo = Juan de Olariaga =

^{actuado} Por las preguntas e examenes hechos, que
fueren presentados por parte de los d^{hos} de la
causa, en el pleito de exención que trata con el
Comes de la villa de Vergara, y su Sindico Proximal.
Fueron ^{te} reconocidos a las partes litigantes, y vi-
conocieron a Juan de Aizaur, y Maria Juan de
Coscorregui su mujer Padres del articulado, y a
Gregorio de Aizaur, y Cathalina de Aizaur su
segunda mujer, Abuelos paternos, todos ~~de~~
que fueron de la villa de Oñate, y a Maria de
Coscorregui, y Maria Miguel de Guadalupe su mu-
jer Abuelos maternos del dho articulado
vecinos que fueron de la villa de Legaria.
Y Pedro de Aizaur vecino de la villa de Mondragon
hijo hermano del dho Andres de Aizaur, y vi-
niendo noticia del pleito y de la causa de
Aizaur, vino a la villa de Oñate $\text{H} =$

Si saben, que los d^{os}. Gregorio & Virana, y Cathari-
na de Tubia fueron maridos y mugeres legitimam^{te}.
Casados segun orden de la Santa Madre Iglesia de
Roma, y de su matrimonio tubieron por su hijo
legitimo al dho. Juan de Virana Padre del Arria-
lante y le criaron y alimentaron, y por tales
fueron tratados y tenidos, y comunmente reputa-
dos &c.

3^a Si saben, que los dho. clér. de Coscoategui, y lta.
Miguel de Tuxidi, fueron marido, y mujer le-
gitimos, y a su matrimonio tubieron por su hija
legítima a la dha. Maria Juan de Coscoategui, lta.
~~de~~ clér. de atriadante, y la criaron y ali-
mentaron, y por tal fue criada y tenida
y reputada comunmente. H—

4.^a Si saben que los Dhos Juan & Loreaux, y Maria
Juan & Los cortegui fueron Casados y velados
legitimamente y cesu matrimonio tubie-
ron por su hijo legítimo al Dho Andres & de-
raux articulado y testaron y alimenta-

con y por tales fueron y son habidos y tenidos y
comunmente reputados &c.

Siraven, que Pedro & Liraua fue hijo legítimo de
Pedro & Liraua, y a Maria Perez de viante
su muger, y nieto legítimo de Ldo Gregorio de
Liraua, y a Maria de Arizgui su primera
muger, y por esta raxon primo hermano del
Dho Andres & Liraua articulante. Igual
Dho Pedro & Liraua litigo, y probó su Hidal-
guia, nobleza y limpieza de sangre, el año de
mil y Seiscientos, y treinta y quatro ante la
Justicia ordinaria de la Villa de Mondrag.
en conraditorio juicio con el Sindico Pro-
gral de ella, y fue mandado admitir a la
vecindad de la Chaurilla, y con efecto fue
admitido, y a los ciento y ochenta y
honores de ella, que corresponden a la dha
vecindad, como tal hijo o algo de sangre

Christianos viejos y limpio, a que no se han adm-
tido, ni se admiten los que no tienen la edad
calidades por costumbre y ordenanzas antigu-
as de esta M. N. y M. L. P. N. y C. P. N. y C. P. N. y C.
gan lo que saben, y en lo necesario se remiten
alos Autores de esta Hidalguia D. R.

6^a Si saben que el Dho Andres de Liraux atri-
bute, por si, y los otros sus Padres y Aguelos y de-
mas antepasados es notorio noble hijo de algo
de donde descendiente de la Casa de la de Liraux
sita en la villa de Andoain, que comunmente
es llamada Liraux aun la misma villa, y fue de la
jurisdiccion de la villa de Tolosa, hasta que se con-
vino, y por tales han sido, y son havidos y tenidos
en la villa de Oñate, y demas partes donde han
vivido, siendo admitidos alos Auntes, Co-
frades, y demas honores, a que se lo han ad-
mitido, y se admiten los notorios hijos de algo
sin haver expectada, ni contribuido en pecho, ni

tributos de hombres buenos, pecheros, yental
posesion, opinion, fama, y reputacion han esta-
do, y estan en muy largos años, guardando
todas las franquicias, exenciones, y liberta-
des que alordennas hijos de algo, quietos y pacifi-
camente, y sin contradiccion alguna D. R.

7^a Si saben, que el Dho Andres de Liraux, por
si, y sus Padres, y Aguelos y demas antepasados
paterna, y maternos por todas lineas es Chri-
stiano viejo, limpio de toda raza de Judios, y Mo-
ros, y de Castigados por la Santa Inquisicion
y de otra mala, y reprovada lea, y por ta-
les han sido, y son havidos y tenidos, y repu-
tados comunmente sin cosa en contra. D. R.

8^a Si saben, que el Dho Andres de Liraux esta
casado legitimamente con Mariana de
Narbaiza natural originaria de la villa
de Vergara de muchos años a esta parte,
y de su matrimonio tienen por sus hijos legi-
mos

a Antonio y Alon, y Juan de Lora y Juan de
H. a la publicacion, y fama, y comun opinion de
El B.º Don Juan Ygnacio de Olariaga —
Atento. Admitese este Articulo en quanto ha lugar
y examinense por el tenor lo que se
presentaren con citacion contraria Prober-
lo el R.º Lij.º Don Ph.º de Guiraval Alcaide or-
dinario de la Villa de Vergara en ella a doce
de Marzo de mil y trescientos, y noventa y nueve
años: Lij.º de Guiraval, Antemi Juan de
Olariaga —

Reg.º a Lij.º Don Ph.º de Guiraval Alcaide or-
dinario de la Villa de Vergara, y su juris-
dicion, ha de saber a los señores Alcaldes ord.
de la Villa de Oñate, y otras qualesquier
y sus lugares, Theorientes, y acadavores, qual
quier de vñs, que pleito se trata ante mi
entre Andres de Liraua, morador en esta
Villa de una parte, y el Conde de los Cavalle

ros hidalgos de ella, y Juan Perez de Liraua
su Jundico. No es qual de la otra, sobre que pre-
tende el Dho. Andres se admita la posesion
dad, Oficio, y honores de esta villa, dicen-
do se fuxo Dalgo, Christiano de fe, y tiempo
y la Causa esta Nevada a prueba de testi-
mo de diez dias, que corren, y se cuentan desde
la fecha desta mi Carta. Expedim.º del Dho. An-
dres de Liraua mande dar, y dar la presente
por la qual se pre.º al Rey nro. señor para que
administre lo que requiero a vñs, y oclama
pido, y sup.º que presentando esta mi Carta
por parte del Dho. Andres de Liraua la manden
aceptar y cumplir, y que por ante el Dho. de
un Jurgado se examinen los test.º, que por
la otra parte fueren presentados al tenor de
las preguntas, y Articulo ante mi preten-
tado que se mostrara, y de las generales de la

ley, y haciendo las las demas preguntas, y pue-
guntas al caso necesarias, de manera que den
razon suficiente de sus dichos, prestando el
juramento, y solemnidad necesaria, y constan-
do en la ciudad de dicho Sindicato con gñal, para
si le pareciere se hallare presente al ver, jurar
y conocer a los dichos testigos, y a poner su fecho
acompañado, y si no pareciere a la hora arriba
dada se proceda sin embargo a la probanza, la q.
hecha signada, y en publica forma man-
dan Vñs. entregada originalmente con
esta mi Carta, y demas autos a la dha parte
para leer y presentarla ante mi en el dho
pleito, pagando los dñs. devidos, que en lo asi
haya mandado y cumplir a administracion
Justicia, y yo hare lo mismo ofreciendo se
ocasion, Dada en la dha Villa de Vergara a
doce dias del mes de Marzo de mil y Seiscien-

tos y setenta y nueve años = ^{do} Eguirabal - por
su mandado = Juan de Olariaga _____ 2
En la villa de Vergara a doce dias del mes de
Marzo de mil y Seiscientos, y setenta y nueve
años, y por el Libro de pedimento de la parte
dada con la Carta Requiritoria cesuro a don
Pedro de Lizarundi Sindicato con gñal del Consejo
de los Cavalleros hijosdalgo de esta villa en su
persona, para que si le pareciere se hallare
el dia deves primero catorce deste mes en
la plaza de la villa con ante a la diez horas
de la mañana al ver, jurar y conocer a los testigos
que fueren presentados por parte de Andres de
Lizarundi para su probanza, y de los puestos en
la demas partes necesarias durante el term.
de la prueba, y a poner su fecho acompañado =
Yo el dho Sindicato que lo oyo y vedaba porci-
tado, y lo firmo = don Pedro de Lizarundi =
Juan de Olariaga _____

Acepto. Acepta esta Requiritoria en quanto ha
lugar cedio y cumplase lo contenido en ella.
Asi lo proveyo mando y firmo el Sr. D. Dn.
Juan Antonio de Sarría Jefe de Alcalde y Jefe
ordinario de esta Villa de Comate, su tierra y su
jurisdiccion por el tenor de ella, en ella a catorze
del mes de Mayo de mil y Seiscientos, y setenta y nue-
be años = D. Dn. Juan Antonio de Sarría Jefe de
Antoni Miguel de Carriano

Puente. En la Plaza de la Villa de Comate dia Tuesday
catorze del mes de Mayo de mil y Seiscientos
y setenta y nueve años, a las diez horas
de la mañana, ante el Sr. D. Dn. Juan An-
tonio de Sarría Jefe de Alcalde y Jefe ord.
de la Villa y su jurisdiccion por el Sr. D. Dn.
ella, y por testimonio de mi Miguel de Carri-
ano 2.º del Rey mi Señor y del numero
de ella, Ande adiva morada en la
Villa de Vergara, atento que es la hora sig-

nada al dicho Sr. Dn. Jefe de Alcalde y Jefe
de esta Villa de Vergara
y no ha parecido ni fuere Sr. Dn. acompaña-
do = Dicho, que para en prueba de lo conte-
nido en la presente es articulado, que
entregó, firmado el Sr. D. Dn. Juan y Jefe de
Sarría Abogado. Puente y presente
por los a Dn. de Vergara, Nicolas de Ariza-
xalo, Juan de Villan, Domingo de Balama-
tegui, Joseph de Aguirre, y Miguel de Salan-
tegui todo vez. de esta Villa de
quales y a cada uno de ellos, a por el Sr. D.
Alcalde de Comate, y recibio su omento sobre la
Cruz de la Cruz de la Plaza, y prometie-
ron a decir la verdad en lo que fueren pre-
guntado, y supieren y si en lo hicieren
Dn. les ayude, y por las demandas, y firmo
el Sr. D. Alcalde con mi el Sr. D. que

do y fee, siendo tōdo Dⁿ. Juan de Cortegui Pre-
viteo, y Fran. de Echevarria vez. desta
villa Dⁿ. Dⁿ. Juan Antonio de Arana Regte-

Antes de Miguel de Pazirano-

¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³

3^a nido, y reputado comunmente, y esto responde -
Ala tercera pregunta Dijo, que asi mismo tie-
ne noticia por haver oido decir por publico en
esta villa, que los Dhos. Juan de Condeguir, y
Maria Miguel de Guadi fueron marido, y
muger legitimos, y con matrimonio tubie-
ron y procrearon por su hijo legitimo a la dha
Maria Juan de Condeguir madre del dho ar-
ticulante, y por tal fue abida y tenida, y
reputada comunmente, y esto responde -

4^a Ala quarta pregunta Dijo, que rase, que los
Dhos. Juan de Liraur, y Maria Juan de Con-
deguir fueron Casado, y elado legitima-
mente, segun oido en la Santa Madre Igle-
sia Romana, y con matrimonio procrea-
ron por su hijo legitimo al dho Andres de
Liraur articulado, y le criaron, y alimen-
taron llamandole hijo, y el a ellos Padres, y par-
tales fueron, y son marido, tenido, y comun-
mente reputado, y esto responde -

5^a Ala quinta pregunta Dijo, que asi mismo

sabe que los Pedro de Liraur es hijo legitimo de Pedro
de Liraur, y de Maria de Vixarte su muger
vezinos que fueron de esta villa y adfuntor
a quienes el tpo conocio, trato, y comunico por
haver vivido en la Casoria de Xecilla el var-
rio de Mexicano, y sea a la de Liraur a la dha
testigo, y rase, que el dho Pedro de Liraur mayor
y Juan de Liraur padre del articulado fueron
hermanos legimos por parte de Padre, y por ta-
les vio tratar, y comunicarse, y por tales fueron
haverlos tenidos, y reputados comunmente como
es notorio, y por tal tiene oido, y entendido el tpo,
que el dho Pedro de Liraur mayor fue hijo legitimo
del dho Gregorio de Liraur, y de Maria de Guadi
su muger en primeras nencias, y por esta
razon el dho Andres de Liraur articulado
y el dho Pedro de Liraur vezino de Mondragon
son primos hermanos, y tiene noticia, que el
dho Pedro de Liraur litigo su Hijo alguna, noble-
za, y limpieza de sangre ante la Justicia ord.
a la dha Villa de Mondragon, para averindarse

en ella, y esta admitido como tal hijo de algo noble
de sangre, Christiano viejo y limpio, a que no
sean admitidos, ni se admiten los que no tienen
las dichas calidades, y a mayor abundancia. A conti-
nue alos autos de la dicha Real cedula, y esto responde.

6^a A la sexta pregunta Dijo, que sabe, que el dicho
Andrés de Lizaur articulanse por sí, y los dichos
sus Padres, y Aquellos paternos y maternos, y de
mas antepasados es notorio noble hijo de algo de
sangre de volas conocidos. Tiene noticia
de todas, que es descendiente de las Casas sola-
ras de Lizaur, y en la villa de Andain, y de
la corte en la de Segovia de la M. N. y M. L.
Provincia de Hipurco, y como tales hijos de algo
y descendientes de dichas Casas han sido, y son
admitidos en esta villa de Omate, y de mas partes
donde han vivido, y viven al presente, y son
cofrades y de mas honores, a que solo se han de
admitir, y se admiten los notorios hijos de algo, y
en su posesion, opinion fama, y reputacion
han estado y estan quietos y pacificamente sin

contradiccion alguna, y dello ha sido, y ha publica
voz y fama, y comun opinion, y esto responde.
A la septima pregunta Dijo, que asivien sabe por ser
publico y notorio en esta villa, que el dicho Andrés de Li-
zaur por sí, y sus Padres, y Aquellos y de mas antepa-
sados paternos y maternos por todas lineas es Christia-
no viejo limpio de toda raza de Judios, y moros, y
de Castigados por la Santa Inquisicion, y de otra ma-
la y reprochada secta, y por tales anido, y son bairdo
y tenidos, y reputados comunmente sin cosa encon-
trario, y esto responde.

A la octava pregunta Dijo, que sabe por ser publico,
y notorio, que el dicho Andrés de Lizaur está casa-
do legitimamente con Mariana de Naxbana na-
tural originaria de la dicha villa de Segovia de
mucho años a esta parte, y con matrimonio tie-
nen por sus hijos legítimos a Antonio y Juan y Juan
de Lizaur, y como es en testigos al dicho Antonio de
Lizaur, por haverle visto, y comunicado en esta
villa muchas veces, y esto responde.

A la ultima pregunta Dijo, que lo que ha dicho es

la verdad sobre el dicho Juramento, en lo referido
ratifico, y lo firmo D. Juan Antonio de Sarria y
te - Nicolas de Lizasoalde - Ancon - Miguel de
Partitano -

D. Domingo de Izeta dueño de la Casa y solar
de Lepalor, vecino de esta Villa de Oñate, comparece
fado por el dicho Andres de Lizaur para su proban-
za, sobre el Juramento que tiene hecho, siendo
preguntado por el Articulado, de pido lo siguiente:
1.ª A la primera pregunta Dijo, que conoce al dicho Andres
de Lizaur litigante y no conoce al Sindico Progen.
de la Villa de Vergara: Conoce a Juan de Lizaur
y Maria Juan de Concozqui su muger padre del
articulante, y a Juan de Concozqui y Maria Miquel
de Guind su muger aquellos maternos sucos: No
se acuerda haver conocido a Gregorio de Lizaur, y
Cathalina de Zubia, pero tiene noticia de otros
que fueron aquellos paternos del articulante
vecinos que fueron de esta Villa, y de la de Se-
garpia: Tan bien conoce a Pedro de Lizaur
vecino de la villa de Mondragon primo hermano.

Al dicho Andres de Lizaur, y tiene noticia de otros
y de la Casa solar de Lizaur en la villa de
Andaun, y esto responde -

A las generales de la ley declarando edad ochenta
y seis años poco mas, o menos, y que no espasen
te de las dhas partes litigantes, ni le tocan las de-
mas preguntas generales de la Ley -

A la segunda pregunta Dijo, que sabe por haver
oido decir, que el dicho Juan de Lizaur fue hijo leg.
del dicho Gregorio de Lizaur y Cathalina de Zubia
su muger, havido y procreado en matrimonio es-
tando casado legitimamente segun lo dice la dha
Madre y Gloria Romanza, y que le criaron, y alimen-
taron, y por tal fue havido, tenido, y reputado co-
munmente como es notorio en esta Villa, y esto
responde -

A la tercera pregunta Dijo que sabe, que los
dhos. Juan de Concozqui, y Maria Miquel
de Guind fueron marido y muger casados y ve-
lados legitimamente, y de su matrimonio
nubieron por su hija legítima al dicho Maria

Juan de Corcolegui Madre de él^{to} articulan^{te} y p^ortal
fue hauido, y tenido, y comun^{te}. R^oputada, como asir^{te}
en es publico y notorio, y esto responde

4^a Ala quarta pregunta Dixo, que asi mismo sabe, q^e
los d^{os} Juan de Lizaur, y Maria Juan de Corcolegui
fueron Casados y Selados legitimamente como man
da la Santa Madre Iglesia de Roma, y asi matu
monio tubieron por su h^o legmo al d^{ho} Andrus de
Lizaur articulan^{te}, y le criaron y alimentaron
y por tales fueron y es hauido, y tenido, y comun^{te}.
R^oputados como es publico y notorio en esta villa,
y esto responde

5^a Ala quinta pregunta Dixo, que sabe, que el
d^{ho} Pedro de Lizaur es h^o legmo de Pedro de Lizaur
y M^a Perce de Vizante su muger, vecinos que fue
ron de esta villa y ad^ontos, a quienes este t^o cono
cio, y comunico en su tiempo, y tiene noticia p^o
haber oido decir, que el d^{ho} Pedro de Lizaur vec.
de Mondragon es nieto legmo del d^{ho} Gregorio
de Lizaur, y de Maria de Fustequi suprimera
muger, y por esta razon primo hermano del d^{ho}

Andrus de Lizaur articulan^{te}, el qual d^{ho} Pedro de Lizaur
un litigio, y p^oro vió en Hidalguia, nobleza y limpieza de
Sangre ante la Just. ord. de la d^{ha} villa de Mondragon
en contraditorio Juicio con el d^{ho} Pedro g^oral de ella
el año de mil y seis cientos y treinta y quatro, y fue
mandado admitir a la vezindad de d^{ha} villa, y con
efecto fue admitido, como consta por los autos de
la d^{ha} Hidalguia a que se remite, y esto responde
Ala sexta pregunta Dixo, que sabe por haver oido
decir por publico y notorio en esta villa, que el d^{ho}
Andrus de Lizaur articulan^{te} tiene su descendencia
de la Casa y Solar de Lizaur de la villa de Andain
y que por su, y los d^{os} sus Padres Aquel y de mas an
teparados es notorio noble h^o dalgo de sangre de
solar conocido, y por tales han sido y son hauido, y te
nidos: Tiene t^o vió a los d^{os} Juan de Lizaur Pa
dre del Articulan^{te}, y al d^{ho} Pedro de Lizaur mayor
su hermano como tales h^{os} dalgo nobles, siendo ad
mitidos a las elecciones de oficio a la Republica
Ayuntamiento. Cofradias, y demas honores, a que
solo se han admitido, y se admiten en esta villa
los notorios h^{os} dalgo, eschuyendo los que no son

y en esta opinion, jamay ^{se}putaⁿ han estado y es-
tan en esta villa y de otras partes donde han vivido
y viven, guardandose de toda la franqueza, exen-
ciones, y libertades, que a los demas hijos de la
gueta y pacificamente, y sin contradiccion alguna
y esto responde

7^a A la primera pregunta Dijo, que sabe, que el dho
Andres de Lizaur por su y sus Padres y Ahuelos, y
demas antepasados paternos y maternos. por to-
dar lineas es Christiano vreo, limpio y todavia
ta de Indio, Moro, y de Castigado, por la Santa
Inquisicion, y de otra Probadia de casta, y por tales
han sido, y son havidos, y tenidos, y comun-
mente ^{se}putados y en cosa en contrario, y esto responde

8^a A la otra pregunta Dijo, que sabe por haver
oido decir, que el dho Andres de Lizaur articulan-
te es casado legitimamente con Mariana
de Naxbaira, natural de la villa de Segura, y
su matrimonio tiene por sus hijos legimos a An-
tonio, y Juan y Juan de Lizaur, y esto responde
A la ultima pregunta Dijo, que lo que ha dicho

es la verdad, no cargo al Juram^{to}. en ello afirmo
ratifico y no firmo por que el dho. no sabe D. D.
Juan Antonio de Sarria y Garza. Amen Miguel
de Sarria

El dho Joseph de Aguirre Dueño de la Casa y Solar
de Aguirre del vasio de Texcaco vecino de esta
de Monte, terrero presentado por el dho Andres de
Lizaur para enjuiciar el conuenido en articu-
culado, lo cargo del Juramento que tiene hecho
siendo preguntado depuso lo siguiente -
A la primera pregunta Dijo, que conoce al dho
Andres de Lizaur en su persona, y no conoce a
Juan Perez de Laxundi Indio Pro^{te} gral
de la villa de Segura. Conocio a Juan de
Lizaur, y a Maria Juan de Laxundi su mu-
jer Padres de la articulan^{te}. No conocio a Grego-
rio de Lizaur, y Catalina de Subia su mujer en
segundas nuncias, y a Juan de Corcolegui, y
Maria Miguel de Laxundi su mujer. Aquellos pater-
nos, y maternos del dho articulan^{te}, verinos
que fueron de esta villa de Monte, y de la de Segura

Fronte asiren a Pedro de Lizaur vecino de la
Villa de Mondragon, primo hermano del dicho An-
dres de Lizaur, y tiene noticia cierta, plena, y de la
Casa solar de Lizaur sita en la Villa de Mondragon
y esto responde

8.ª Las generales de la Ley de la no sexagenaria de un q.
y ocho años poco mas, o menos, y que no es pari-
ente de las otras partes que litigan, ni tocan
la demas pregunta general de la Ley y esto resp.

2.ª A la segunda pregunta Dijo, que tiene noticia
cierta por haver sido de diez años mayores, y
ancianos, que los dichos Gregorio de Lizaur, y Cata-
lina de Tubia fueron marido y mujer legi-
timamente casados, y de su matrimonio tu-
bieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho
Juan de Lizaur Padra de la articulación, y le cria-
ron y alimentaron, y como tal fue criado, y te-
nido, y comunmente reputado como es notorio,
y esto responde

3.ª A la tercera pregunta Dijo, que así bien tiene
noticia muy individual, que los dichos Juan de

Coscoyegui, y Maria Miguel de Guindí fueron
marido, y mujer legítimos vecinos de la villa de
Segarpiá, y también de esta Comarca, y de su matri-
monio tubieron por su hijo legítimo a la dicha M.
Juan de Coscoyegui madre del dicho articulan-
te, y por tal fue criado, y tenido como es publi-
co y notorio, y esto responde

1.ª A la quarta pregunta Dijo, que así bien, que los dichos
Juan de Lizaur, y Maria Juan de Coscoyegui fue-
ron casados, y velados legítimamente como
manda la Santa Madre Iglesia de Roma, y
de su matrimonio tubieron por su hijo legítimo
al dicho Andres de Lizaur que litiga, y le cria-
ron, y alimentaron, y por tal criado, y es havi-
do, y tenido, y comunmente reputado, y es publi-
co y notorio en esta Villa, y esto responde
A la quinta pregunta Dijo, que así bien sabe
que el dicho Pedro de Lizaur es hijo legítimo de Pedro de
Lizaur, y de Maria Petros de Lizaur su mujer
vecinos que fueron de esta villa y adiferencia, a q.
este tipo conocio de hablar comunicacion por

haver vivido juntos en una vezina y barrio
y el dho Pedro de Lizaur maior y el dho de
Lizaur Padre articulanue fueron her-
manos legimos por parte de padre y por tales
fueron nacidos y tenidos, y reputados comun-
y como tales lo vio quise tratar. Toyo de ver
este tpo, que el dho Gregorio de Lizaur Padre comun
el dho Juan y Pedro de Lizaur fu casados en
primeras nuncios con Maria Perona Aiztegui
Apulay Madruelo dho Pedro de Lizaur. Por
lo qual el dho Andres de Lizaur articulanue
y Pedro de Lizaur vecino de la dha Villa de Mon-
dragon son primos hermanos, como nie-
to el dho Gregorio de Lizaur, aunque de
diferentes Madres. Tambien ha oido decir
que el dho Pedro de Lizaur linage y proba su
Hidalguia, nobleza, y limpieza de sangre el año
de mil y seis cientos y treinta y quatro ante la
Justicia ord^a de la dha Villa de Mondragon en con-
tradiccion Juicio con el Sindico Prox^{gral} de ella,
y fue mandado admitir, y admitido ala ve-

zinda de la dha Villa, como constara por los autos
de la dha Hidalguia, a que se remite —
Ala dha pregunta Dijo, quise ver, que el dho An-
dres de Lizaur articulanue por si, y los dho su Padre,
y Aquellos, y de mas antepasados a notorio noble
hidalgo de sangre, y por tales nacidos, y teni-
dos en esta Villa de Comate, y de mas partes don-
de han vivido; y este tpo vio a los dho Juan de
Lizaur Padre al que linage, y al dho Pedro de
Lizaur maior su hermano connotales hidalgos
y nobles, siendo admitidos en esta dha Villa
alas elecciones de la Republica, Ayuntamiento,
Cofradias, y otras honores, a que solo se han ad-
mitido, y se admiten los notorios hidalgos, ex-
cluyendo a los que no son. Tiene novicia de
oidas, que el dho Andres de Lizaur y los dho
su Padre, y Aquellos son descendientes, y procedi-
dos de la Casa solar de Lizaur sita en la villa de
Andrain, que es en la M. N. y M. L. Pro^a de
Guipuzcoa, y como tales se les guardaron y guar-
dan las franqueras, exenciones y libertades
que a los de mas hidalgos, y en tal posesion, ori-

nion, fama y reputacion, han estado y estan en
muy largos años quietos y pacificos. sin con-
tradicion alguna, como ello es publico y notorio,
y esto responde.

7^a Alaseprimapregunta Dixo, que el dho And.
de Lizaur quelitiga, por su y sus Padres, y aquellos
y demas antepasados paternos y maternos por to-
das lineas es Christiano viejo limpio de toda raza
de Herejes, Moros, y de Castigados por la Santa In-
quisicion, y de otra mala y reprochada secta, y por
tales han sido, y son havidos, y tenidos, y reputa-
dos comunmente sinceros e contrarios y esto
responde.

8^a Alaoctava pregunta Dixo, que es, que el dho
Andres de Lizaur esta casado legitima^{te} con
Mariana de Narbaira maly oximaria de
ladha Villa de Bergara a muchos años a
estaparte, y tiene noticia que tienen el dho
matrimonio por sus hijos legimos a Antonio
y Juan, y Juan de Lizaur y esto responde.
Alavltima pregunta Dixo, que lo que ha
dicho y de puerro es la verdad so cargo del juram.

hecho, en ello afirmo, ratifico, y lo firmo = D. J. M.
Juan Antonio de Sasia y Garce = Joseph de Soria
Anueni Miguel de Sarrutano =
El dho Juan de Pillar Dueño de la casa de la excelen-
cia de la villa de esta Villa de Conate, y pro-
sentado por el dho Andres de Lizaur para su
probama, so cargo del Juram., que tiene he-
cho, sendo preguntado por la pregunta del
articulado, depuso lo siguiente.

Alaprima pregunta Dixo, que conoce al dho An-
dres de Lizaur que litiga, y no conoce al dho
Procurador de la Villa de Bergara = Donacio Juan
de Lizaur, y Maria Juan de Conate su mujer.
La Mux de Conatequi, y a Maria Miguel de
Curi su mujer padre, y aquellos maternos del
Articulante = No conozco a Gregorio de Lizaur
y Cathalina de Tubia su mujer, pero tiene no-
ticia de oydas, que fueron aquellos Paternos del
dho Andres de Lizaur, todos vecinos q. fueron de
esta villa, y de la de Legazpia. No conozco tam-
a Pedro de Lizaur vecino de la villa de Mondra.

gon, primo hermano del articulante. Tiene noticia
de este pleito, y de la Caridad de Liroux, y de la villa
de Andoin por oídas, y esto responde.

8. Alargenales de la ley de clero de ciudad de sesenta y
nueve años, o más, o menos, y que no espasiente
de ninguna de las partes litigantes, ni le
tocan la demás preguntas generales de la ley.

2.ª Alasegunda pregunta Dijo, que tiene noticia por
haber oído decir a sus mayores, y a sus hijos, que los
dho. Gregorio de Liroux, y Cathalina de Liria fueron
marido, y muger legítimos, y de su matrimonio
tuvieron, y procrearon por su hijo legítimo al dho. Juan
de Liroux padre del articulante, y le criaron, y
alimentaron, y por tal fue havido y tenido, y co-
munmente reputado como es notorio, y esto responde.

3.ª Alatercera pregunta Dijo, que sabe, que los dho.
Juan de Liroux, y Maria Tiquel de Liria fue-
ron marido, y muger Carados y velados como man-
da la santa Madre Iglesia Romana, y de su ma-
trimonio tuvieron por su hija legítima a la dha. Ana
Juan de Liroux madre del dho. articulante.

y por tales marido, y muger, y hija fueron havidos, y te-
nidos, y comunmente reputados como es publico, y
notorio en esta villa, y donde fueron vecinos, sien-
do primero en la villa de Legazpia, y esto responde.

Alaquarta pregunta Dijo, que sabe, que los dho. Ju-
an de Liroux, y Maria Juan de Cortegui
fueron **Carados y velados** legítimamente se-
gun orden de la santa Madre Iglesia de Roma, y
de su matrimonio tuvieron por su hijo legítimo al
dho. Andres de Liroux articulante, y le criaron
y alimentaron, y por tales fueron, y son havidos
y tenidos, y comunmente reputados, como así bien
es publico y notorio en esta villa, y esto responde.

Alaquinta pregunta Dijo, que así bien sabe, que
el dho. Pedro de Liroux es hijo legítimo de Pedro de Liroux
y de Maria Perez de Liria su muger, y primo
hermano del dho. Andres de Liroux articulante
por ser hijo de hermanos, y nieto del dho. Gregorio de
Liroux, el qual tiene noticia de lo que fue Carado de
veras, la primera con Maria de Cortegui, y de este

matrimonio tubo por esposo legítimo al dho Pedro de
Lizaur mayor, y segundas nupcias con la dha
Cathalina de Zubia. Así bien tiene noticia por
haber oído decir, que el dho Pedro de Lizaur menor
lugar, y probó suidalguia, nobleza y limpieza de
sangre ante la Hon. oydoria de la villa de Honza
por en contrario de lo que el dho Procurador
gral de ella alega en mil y seiscientos y treinta y
quatro, y fue mandado admitir a la oydoria de la dha
villa, y con efecto fue admitido, y alor chuntamien-
to, oficio, y honras de los hijos dalgos, como tal hipodalgos
y mayor abundam. se le quite a los alcos de la dha
 Hidalguia, y esto responde —

6ª Alaterapregunta Dize que tiene noticia por ha-
ber oído decir, que el dho Andres de Lizaur articulan-
te por sí y los dhos sus padre, y Aguelo es descendien-
te de la Casa solar de Lizaur sita en la villa de An-
drain de la M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa
y notorio, noble hipodalgo de sangre. — Y a este
to, que el dho Juan de Lizaur, y el dho su hermano co-
mo tales hijos dalgos fueron admitidos alor chunta-

mientos, costumbres, y demás honras de esta villa, a
quien se comunican alor que no tienen las dhas cali-
dades, y en tal posesion, opinion, fama y reputacion han
estado y estan en muy dilatado tiempo, quando se les
todas las franqueras, exenciones, y libertades, que a
los demás hijos dalgos quietas y pacíficamente, y sin
contradicion alguna, y esto responde —

Ala septima pregunta Dize, que sabe, que el dho And.
de Lizaur por sí, y sus padre, y Aguelo por mas antepa-
dos paternos y maternos por todas lineas es Chris-
tiano vief, limpio de toda raza de Judios y Moros
y de Castigados por la Santa Inquisicion, y de otra
malay reprovada secta, y por tales han sido, y son ha-
vidos y tenidos, y comunmente reputados sin co-
sa en contrario, y esto responde —

Ala octava pregunta Dize, que tiene noticia por haber
oído decir, que el dho Andres de Lizaur, y Maria Ina
de Xarbaiza su legítima mujer natural y orig.
de la dha villa de Xerapa, tienen por sus hijos legítimos
a Antonio, y Juan y Juana de Lizaur, y esto responde —

Ala duodecima pregunta Dize, que lo que ha dicho es la

- verdad no cargo el dho. Juramento, en ello se afirmó
ratificó y no firmó por que lo no oí. Dr. Juan
Antonio de Saxia y Gaitie. Antem. Miguel de Saxiano
Eldho. Miguel de Balamategui vecino de esta villa
de Onate, morador en la Casería de Mexilla, tpo. pre-
sentado por el dho. Andrus de Lizaur para en prue-
ba de lo contenido en su articulado no cargo el dho. Juram.
que tiene fecho, siendo preguntado de puro lo q. d.
1ª. A la primera pregunta Dijo, que conoce al dho. An-
drus de Lizaur articulante y no conoce a Juan Perez
de Lerundi. Sindico Pro. gral. de la villa de Lerun-
da. Conocio a Juan de Lizaur padre del dho. Andrus
y no conocio a los demás que refiere la pregunta, excep-
to conocio a Pedro de Lizaur vecino de la villa de
Mondragon primo hermano del dho. Andrus de
Lizaur, y tiene noticia de su pleito, y esto responde.
2ª. A la segunda pregunta Dijo que no sabe, y esto responde.
3ª. A la tercera pregunta Dijo que tiene noticia por haber
oído de la ceru. padre, y de otros viejos. que lo dho.
Juan de Lizaur y Maria Tiquel de Puxidi fue-
ron marido y mujer Casados y velados legítima-
mente, y en su matrimonio tubieron por su hija le-
gitima a la dha. Maria Juan de Lizaur
Madre del dho. articulante, y esto responde.
- A la quarta pregunta dijo, que sabe, que el dho. An-
drus de Lizaur es hijo legítimo de los dho. Juan de Lizaur
y Maria Juan de Lizaur su mujer, havido y
procreado en su matrimonio estando Casados legiti-
mamente, aunque este tpo. no conocio al dho. Juan
Juan sabe por ser público, y notorio lo suso dho. y vio
alo dho. Juan, y Andrus de Lizaur tratados como padre
e hijo, y por tales fueron, y en havido y tenido y
comunmente reputados como es notorio, y esto responde.
- A la quinta pregunta Dijo, que sabe, que
el dho. Pedro de Lizaur es hijo legítimo de Pedro de Lizaur
y de Maria Perez de Lizaur su mujer, vecinos
que fueron de esta villa, y morados en la Casería
de Mexilla, a quienes este tpo. conocio trato
y comunico. Sabe, que el dho. Pedro de Lizaur

oído de la ceru. padre, y de otros viejos. que lo dho.
Juan de Lizaur y Maria Tiquel de Puxidi fue-
ron marido y mujer Casados y velados legítima-
mente, y en su matrimonio tubieron por su hija le-
gitima a la dha. Maria Juan de Lizaur
Madre del dho. articulante, y esto responde.

A la quarta pregunta dijo, que sabe, que el dho. An-
drus de Lizaur es hijo legítimo de los dho. Juan de Lizaur
y Maria Juan de Lizaur su mujer, havido y
procreado en su matrimonio estando Casados legiti-
mamente, aunque este tpo. no conocio al dho. Juan
Juan sabe por ser público, y notorio lo suso dho. y vio
alo dho. Juan, y Andrus de Lizaur tratados como padre
e hijo, y por tales fueron, y en havido y tenido y
comunmente reputados como es notorio, y esto responde.

A la quinta pregunta Dijo, que sabe, que
el dho. Pedro de Lizaur es hijo legítimo de Pedro de Lizaur
y de Maria Perez de Lizaur su mujer, vecinos
que fueron de esta villa, y morados en la Casería
de Mexilla, a quienes este tpo. conocio trato
y comunico. Sabe, que el dho. Pedro de Lizaur

maior, Juan & Lizaaur padre & articulan, y Philip
pe de Lizaaur todos tres se trataban & hermanos
y portales fueron hauidos, y tenidos en esta villa, aun
que el tñ no tiene noticia de sus padres, por haver mu-
chos años que fallecieron por no haver alcama-
da a conocer este tñ, y aver que el dho Andres de
Lizaaur, y Pedro de Lizaaur litigio, y provo verino de la
dha Villa de Mondragon con primos hermanos. Y
sabe tambien, que el dho Pedro de Lizaaur litigio, y
provo su Hidalguia por el impuso de sangre en
la Justicia ordinaria de la Villa de Mondragon
en Contradictorio Publico con el Sindico Proi gral de
ella para la admision a la vecindad de la dha Villa
y se admita los autos de la dha Hidalguia, y esto
responde.

6a Ala septima pregunta Dixo que sabe por haver oido
decir de sus padres, y otros viejos, y ancianos, que
el dho Andres de Lizaaur articulan, por si, y el
dho Juan de Lizaaur su padre, y demas antepasados
es notorio noble hysdalgo de sangre, dependiente de
la Casa Real, de Lizaaur villa en la Villa de An-

doain de la Illa de N. y Illa. Provincia de Guipuzcoa
y portales fueron, y son hauidos, y tenidos en esta villa
y en la demas partes donde han vivido. Y este tñ
vio a los dho Juan & Lizaaur padre & el que litigio
y a los dho hermanos como tales hysdalgo no-
bles, siendo admitidos en esta villa a los Anua-
rrios, Cofradias y demas honores, a que solo
se admiten los notoria hysdalgo, escludiendo a los
que no son, y en esta posesion, opinion, fama y re-
putacion han estado y estan quietos y pacifica-
mente sin contradiccion alguna, como ello es publi-
co y notorio, y esto responde.

Ala septima pregunta Dixo, que el dho Andres de
Lizaaur por si, y sus padres, y Aguelos, y demas ante-
pasados paternos y maternos por todas lineas
es Christiano Viejo, limpio de toda raza de Judios,
Moros, y de Canibales por la Santa Inquisicion
y de otra mala, y reprova secta, y por tales han si-
do, y son hauidos y tenidos, y reputados comun-
te sin cosa en contrario, y esto responde.

Ala octava pregunta Dixo, que sabe por haver en

oido decir, que el dho Andres & Lizaur quelitiga
esta Casado legitimamente con Mariana de Nar-
baza, y este matrimonio tiene por sus hijos legiti-
mos a Antonio y a Juan y Juan de Lizaur, y esto es.
A la ultima pregunta Dixo, que lo que ha dicho es la ver-
dad no cargo al dho Tiam. en ello se afirma, ratifico y
lo firmo. D. Juan Antonio de Soria y Pantoja. Mi-
quel de Balamatequi. Amemi Miguel de
Lizaurano.

El dho Domingo de Balamatequi dueño de la Casa
de la Piedad en el Barrio de Benavente y
de esta Villa de Comate, es presentado por el dho And.
& Lizaur para su probanza a cargo del Tiam. que
tiene hecho, siendo preguntado por las preguntas
del Articulado de puro lo siguiente.

1ª A la primera pregunta Dixo que conoce y conoció
contenidos en la pregunta, es todo al diestro por su
ala villa de Comate, que no conoce y tampoco cono-
ce a Gregorio de Lizaur, y Cathalina de Tubia y de
muger a quien se le acusa al dho Andres & Lizaur
que litiga, y tiene noticia de este pleito y de la Casa

de la villa de Lizaur, por lo que oido decir, y que esta en la
villa de Comate, y esto responde.
A la segunda pregunta de la ley declaro ser verdad & sien-
ta y nueve años poco mas, o menos, y que no expa-
rente a las dhas partes que litigan, ni le tocan las
demas preguntas generales de la ley y esto responde.
A la tercera pregunta Dixo, que tiene noticia
cierta y clara, que el dho Juan de Lizaur padre del
Articulante, fue hijo legítimo de los dhs Gregorio de
Lizaur y Cathalina de Tubia su muger, hauido y pro-
creado de su matrimonio, estando casado legitimam.
y postal fue hauido y tenido, y comunmente re-
putado, y esto responde.

A la cuarta pregunta Dixo, que asi bien tiene no-
ticia individual, que la dha Maria Juan de Comate
tequi madre del dho Articulado fue hija legítima
de los dhs Juan de Comate y Maria Miguel de
Tubia su muger, hauida y procreada de su matu-
rimonio, y postal fue hauida y tenida, y reputada
comunmente como es notorio en esta villa, por

haber sido vecinos en esta villa, siendo Anguelino
en la Casa de Aconegui. Y así bien tiene noticia
este tpo, que los dho An^{te} & Aconegui y Maria
Aliguel su muger fueron vecinos de la villa de Segar-
pia, primero, que en esta Comate, donde lo cono-
cio el tpo, y esto responde.

4^a A la quarta pregunta Dixo, que sabe, que el dho
Andres & Lizaur es hijo legítimo de los dho Joane
Lizaur, y Maria Joane Aconegui su muger
havido, y procreado estando casados, y velados segun
orden de la Santa Madre Iglesia Romana y lecia-
ron y alimentaron, y por tales fueron y son tra-
vidos, y tenidos, y comunmente reputados, co-
mo así bien es publico, y notorio en esta villa, y es-
to responde.

5^a A la quinta pregunta Dixo, que así bien sabe, y
es publico y notorio, que Pedro & Lizaur vecinos de
la villa de Mondragon es hijo legítimo de Pedro de
Lizaur, y de Maria Pero Aconegui su primera
muger, y por esta razón primo hermano del

tho Andres & Lizaur articulante, hijo de hermanos
como eran los dho Pedro & Lizaur mayores, y Joane
Lizaur su padre. Y el dho Pedro & Lizaur menor
vivió y probo su hidalguia noblezay limpieza de
sangre el año de mil y seiscientas, y treinta y qua-
tro ante la Justicia ord.^a de la villa de Mondragon
en contraditorio Juicio con el Sindico Mayor de
ella, y fue mandado admitir, y se admitio de ve-
rindad, y a los Acertamientos, oficio, y honores
como a tal hijo de los dho Andres & Lizaur
y limpio, y se remite a los dho autos de la dha hidal-
guia, y esto responde.

6^a A la sexta pregunta Dixo, que tiene entera not.^a
por haver oido de sus padres y mayores, y visto, y enten-
dido en todo su tiempo, que el dho Andres & Lizaur
articulante probo, y los dho su padre, y su abuelo, y
demas antepasados es notorio noble hijo de los dho
sangre, descendiente de la Casa de los Lizaur de la
dha villa de Mondragon de la M. N. y ch. de los dho

Guipuzcoa, y portales han sido, y son hauido, y teni-
do en esta Villa de Onate, y de mas partes donde han
vivido. Tercio este tpo al dho Joan de Lizaur padre
del Atitculante, y al dho Pedro de Lizaur, y Philipe
de Lizaur sus hermanos como tales hijos de algo noto-
rios, siendo admitidos a los dho. Tercos, y
Cofradias, y de mas honores de esta Villa, a que no se
han admitido, ni se admiten los que no tienen
las dhas calidades de nobleza y limpieza, y ental
posicion, opinion, fama, y reputacion han estado,
y estan en muy largos años, guardandose les todas
las franquettas excoptions, y libertades, que a los
de mas hijos de algo quietos, y pacificamente, y sin con-
tradicion alguna, y esto responde.

7.^a A la septima pregunta Dixo, que sabe, y es publico y
notorio, que el dho Andres de Lizaur por su y los
dhos sus Padres, y de los, paternos, y maternos
y de mas amparados por todas lineas es Christiano
viejo, limpio de toda raza de Judios, y moros, y de
castigado por la Santa Inquisicion, y de otra mala

y reprobada secta, y portales han sido, y son hauido
y tenidos, y reputados comunmente sin cosa en con-
trario, y esto responde.

A la octava pregunta Dixo, que tiene noticia de oy-
das, que el dho Andres de Lizaur esta Casado legi-
timamente con Marianna de Naxbaira na-
tural originaria de la dha Villa de Naxbaira, y de
su matrimonio tienen por sus hijos legimos a Antonio,
y Juan, y Juana de Lizaur, y esto responde.

A la ultima pregunta Dixo, que lo que ha dicho es
la verdad sin cargo al dho Juana. en ello es fir-
me, ratifico, y no firmo por que dho no sabe. D.
D. Juan Antonio de Sarría Parte. Ante m.
Miguel de Garritano.

Yo Miguel de Garritano Jefe del Rey nro S. y publico
del nro. de esta Villa de Onate que fui presente
a esta aprobacion, y lo de mas que se me hizo
a mencion. En testimo. de Verd. Mio. de Garritano.
El Jefe D. Joseph de Eguirabal Alcalde ordina-
rio de la Villa de Naxbaira, y su jurisdiccion, Nago la

ber al señor Alcalde ordinario de la villa de Donate
y al lugar de Henierne, que pleito se trata ante mí
entre Andrés de Lizaur de la una parte, y ellos
señores Cavalleros de Donatillo de la otra, y su in-
dico por general de la otra, en razón de la pretension
que tiene el dho Andrés de ser admitido al veci-
nidad, oficio, y honores de esta dha villa, y agora
se ha presentado ante mí una petición del tenor
siguiente:

Andrés de Lizaur en el pleito con ellos señores
de la villa de Donatillo, y su síndico por general, digo
que esta causa está recibida a prueba, y para ma-
yor justificación de mi intento combiene a mi
dho, que Miguel de Paritano Lic. de D. M. y el
Tesorero de la villa de Donate, como subcesores de
Registros, y papeles de Donatillo de Lizaur de D. M.
de un traslado de la Cabeza, y pie de la lista, y mu-
enda de Asimas, que en la dha villa se hizo de
los señores Cavalleros de Donatillo de la otra, y
de mil y quinientos, y setenta y nueve, ponién-

do a la lista los nombres que se hallaren de los del
apellido de Lizaur mis parados, y deudos. Dando por
fe de como se sigue a la dha lista otra a parte, y se
paradamente de los labradores, y que entre ellos
no se halla ninguno de los del dho apellido de Lizaur
ni de Zubia tocante a mi Aquella materna. Así
mismo el dho Miguel de Paritano me dio testifi-
co de como esta en su poder una hidalguía que li-
tigo, y probó a mi con el conde de mi Aquella ma-
terna con inserción del primer pedimento, su
proveymiento, y notificación, y de la sentencia
alto que talis con sus notificaciones: pido y suplico
a Vm mande librar su Carta Requiritoria
compulsar los dhos Registros con citación del dho in-
dico, pido Tutela y paralelo. J. B. D. Juan Tor.
de la villa de Donatillo.

Por mi vista de la petición mande librar la pre-
sente, por la qual de parte del Rey nro señor
Noticia al ministro, es notto, y requiero a Vm, y a la
misma le pido por mi, que presentando se por sí
el dho Andrés de Lizaur sin pecha, poder, ni otro

Recado alguno la manden aceptar y cumplir, y que li-
gual el Paritano Esno de Hergado le de gente
que los traslado, signados, y testimonios que refieren
ladha Peticion, constando estar cttado, para ello
el dho Sindico Pro gral, para traer y presentar
en el dho pleito ante mi, que en ello administrara
vm Justicia, y yo hare lo mismo ofuciendose oca-
sion, dada en ladha villa de Vergara a diez y seis
de Mayo de mill y seiscentos, y ciento y nueve
años. Lix.º Guizabal = Por su mandado =
Juan Olariaga =

Titul. En la villa de Vergara a diez y seis de Mayo de
mill y seiscentos, y ciento y nueve años, yo el dho
ante con la Carta Requiritoria de supra al dho
Perez de Lerundi Sindico Pro gral del Com.º de
la Cavallera hys de los dho villa, para que si le pa-
reciere se halle pnte en la villa de onate en el dho
de Miguel de Paritano Lix.º al ver sacar por me-
diu, y con estas los recados, y testimonios q. ladha
Requiritoria refiere, y dho el dho Sindico que lo oya

y edabapox cttado, y lo firmo. Lix.º Perez de
Lerundi = Juan Olariaga =

<sup>otro a
hegg</sup> Heptascena Requiritoria en quanto halugar
de dho, y se manda cumplir y que yo el pnte Lix.º
de gente que al que la presenta los traslado, y
nados, y testimonios que refieren la peticion in-
ta en la Requiritoria como por ella se pide. Pro-
veyolo el dho dho Juan Antonio de Larria Parte
Alcalde y Jue ordinario de esta villa de onate, y su
jurisdiccion por el dho de ella en ladha villa a diez y
seis de Mayo de mill y seiscentos, y ciento y
nueve años. D.º dho Juan Antonio de Larria
Parte = Ante mi Miguel de Paritano =

<sup>publica
ta de
dho</sup> En cumplimiento de la auto de aceptación de la Car-
ta Requiritoria de la dha ante esta yo Mi-
guel de Paritano Jueixano del Rey mro señor
publico al numero de esta villa de onate como
Subcora en los Decretos, y Papeles de San.º de
Lizarralde Lix.º publico, y el Juzgado, que fue de
esta villa, doy fe que en la dha, y alia de que
se hizo poner testimonio en esta villa el año

cer mil y quinientos, y setenta y nueve celos ve-
cinor Cavalleros hijosdalgo della, e hallan la pe-
ticion, suplico y peticion, y principio de la lista
y muestra de Armas, y los armeros y nombres
de los tenientes -

Juan de San Lorenzo Provedor de la Real de la
vallera escudero, e hijosdalgo de esta villa de
Oñate Rio, que a causa de la noticia y aviso que
se ha tenido (que se ha tenido) de que confuxia vasa
viene moraria de mandada con Jente de la
ma con animo, e desinio al que se entiende de
hacer mal, y dano en las fronteras, y fortalezas
de la Prov. de Guipuzcoa, y via mias con los
tenientes de su Regimiento sobre haber comunicado
y confexido con muchos principales vecinos de
esta villa, trata de hacer lista de Armas y otros exer-
cicio militares de los vecinos, y Armas para auxi-
liar con ellos al servicio de S. M. y a la defensa de la
Prov. de Guipuzcoa, y al de esta villa; y es asi que
como es publico y notorio en ella hay notoria y nobles
hijosdalgo escuderos y Cavalleros distintos, y de los

que no son hijosdalgo, que solo ellos distintos, y aparta-
damente velen y acostumbren juntarse en
los dho alarides, y escrivir en las listas, y
hacer otros quales quier exercicio de guerra
sin parte de los hombres buenos, y de los que no
son hijosdalgo notoria, y en esta posesion vel
quasi han estado y estan los dho hijosdalgo en
esta villa de tiempo inmemorial a esta parte.
Porque pido, y suplico a V. M. y siendo necesario
en el dho nombre le requiero las Vezes que de
D. D. Debo, y puedo mande guardar a los dho mis
partes sus privilegios, franquegas, y libertades
adquiridos por D. D. Leyes R. privilegios, y
costumbres, y en su cumplimiento hacer la
dha lista solo, y apartadamente de los dho hi-
josdalgo, sin admitir entre ellos a ninguno
que tal no sea, y por esta orden se haga el dha
de que se hubiere de hacer, escluyendo a qu-
alquier, que tal hijosdalgo no sea de entre los
dho mis partes en el dho Alaride, y lo mismo

en la formada, que se pretende traer en su
ced. M. y socorro de la dha Prov. En lo qual
haya un lo que de Dios es obligado, y al bien de
esta Villa, y vezinos de ella mis ptes conviene,
en caso contrario protesto la nulidad, intere-
coras, y de todo lo demas, que a mis partes pro-
testado lespueda ser de provecho, de que pido tes-
timonio, y en lo necesario el lustre oficio de un
imploro. D. Mendirabal. Juan de Sanllo
señor.

En la villa de Onate a portuero dia del mes de
Agosto de mil e quinientos e setenta y nue-
ve, ante el Illmo. señor Juan Ortiz de Tagorad
Alcalde Ordinario en la dha Villa, e suplican-
cion, y en presencia de mi Han. e Lizaralde
Lr. publico aprobado por S. M. y el Ayuntamiento
de la dha Villa, e testigos, parecio ante Juan de San-
llorente Procurador Sindico gral. de la dha Villa, e
presento esta peticion, e pido lo en ella contenido
e Testifica, el dho señor Alcalde Dijo que lo oyo
e que en quanto a lo que por el dho pedimiento

se le pedia ante todas cosas mandaba, e mandos se
llame en la Iglesia de señor San Miguel de la dha
Villa, para que pareciesen con sus Armas a hazer
Armas a casa de un mazo, e hazer lista de las Ar-
mas que tenian a pena de cada mil mrs a me-
dias para Camara, e reparos. Ten quanto a lo
demas contenido en la dha peticion, que enaba
cierto, e presto a hazer conforme a lo que por el
dho pedimiento, ^{se le pedia e en su cumplimiento} mando ante el dho Lr. hiciera
la lista el dho Alarde a los labradores hombres
buenos pecheros de esta dha Villa aparte, e por se-
tamente de la lista de los hombres buenos de
la dha Villa, a lo qual fueron pntes por tpos Juan
Perez de Balzategui, e Juan Perez de Larunaga,
vezinos de esta dha Villa. Antemi Han. de
Lizaralde.

En la Villa de Onate miércoles a dos dias del mes
de Septiembre año del señor de mil e quini-
entos, e setenta e nueve ante los Justos se-
ñores Alcalde, e Regimiento de la dha Villa se

Mate, estando a parados en las puertas del dicho señor
Alcalde en la plaza de Santa Marina paralela
to, que a iuso era referido especial e nombra-
damente los señores Joan Ortiz de Bizarra Al-
calde ordinario en la dicha villa, e D.º Fr.º Co.
Ybáñez de Aluiz, e Joan Berg e Valzategui
Residores, e Joan Perez de Larriaga e Joan
Saez de Villar Diputado, e Joan de San Lorenzo
se honrado Indico gral de la dicha villa, el
D.º Juan Lopez de Mendizabal letrado e el dho Lon-
zeo, y en presencia de mi Fr.º de Larriaga de
D.º publico aprobado por S. M. e al fomento
miento de la dicha villa e toon, en cumplimiento
to e pedido por el dho Indico, y proveydo por el
dho señor Alcalde se hizo el Alarde e lista en
la manera siguiente:

Niños de los de Tubitaxia
Joan de Larriaga espada, daga, e Arcabuz
Niños de los de Olabarrieta
Niños de Tubitaxia espada daga mandosele haga pica

Juan de Tubitaxia espada y daga, mandosele haga en
daga, y daga
Matheo de Larriaga espada, daga e pica
Niños de los de Larriaga
Gregorio de Larriaga pica, mandosele haga espada
e daga. Item Fr.º de Larriaga
Esta aparte la lista de los Labradores, y entre
ellos no ay ninguno de apellido de Larriaga y Tubitaxia.
Dequedose, y como la dicha petición, supro-
beymiento, y Cabeza de la dicha lista, y alarde y
los capitulos de lo asentado, y nombres referidos
se han bien y fielmente sacado, y conuen-
dan con lo de la dicha lista, y Alarde Original
que queda en mi poder a que me refiero, y
para que dello conste el mandato del señor
Alcalde D.º Juan Antonio de Larriaga
y pedim.º de Andres de Larriaga lo signe y firme
en la dicha villa de Mate a diez y ocho de Mayo
de mil y seisientos y treinta y nueve años. En
testim.º de Verdad: Miguel de Carrizano

Compuiraca
lo 10.º alahi
valguia del
Apuelomati.

Miguel Carriano 2.º no. del Rey mio S.º pp.
El numero de esta villa de Onate Centifio
y dos fees y testimonio verdadero que se halla
en mi poder una Hidalguia a hechas por Juan
de Corcolegui ante la Justicia Ordinaria de
esta villa en Contradictorio Juicio con el Pro-
curador Sindico gral. de ella de año de mil e quin-
ientos y ochenta y ocho, y el primer pedi-
miento con su proveymiento, y notificación
y el articulado y suplicancia con el te-
nor siguiente: —

En la Villa de Onate a diez y seis dias del
mes de Agosto año del Señor de mil e quin-
ientos e ochenta e ocho años, ante Pedro
Hernandez de Heredia mayordomo de las Alcaides
Ordinarias de esta villa e sus terminos, e
Jurisdiccion, e por ante mi Miguel de Oñia
2.º no. e Notario publico por el Rey nuestro
Señor en todos los sus Reynos e Señorios, e vnas
los Encomendados publicos que se arientan a libran con

la Justicia de esta villa, y 2.º no. del Señor de
Corcolegui de ella, e con infrascriptos, participando
Juan de Corcolegui de esta villa, e
presento este pedimento firmado del Sr.
Carriano, que es tenor del dicho pedim. es el tenor
siguiente: —
Juan de Corcolegui de esta villa en
la forma que me for o diere, pudiese, ante un
pauco y digo, que como es notorio y ohi-
do a los notorios de Padres y Apuelos y antepasados
notorios hijos de los de sangre dependientes
por linea recta ligeros e raxones de la cara
y solar de Corcolegui, villa en el Valle de Segar-
pia en la Prov. de Guipuzcoa, Caray solar co-
nocida de notorio hijos de los. Por quanto me
combene mostrar y probar la dicha mi hidal-
guia, y noblezay dependencia conforme la cos-
tumbre antigua usada y guardada en esta villa:
Avin pido, y suplico, que con citacion
del Procurador Sindico de esta villa mande mi-
E.

vine a prueba de la otra mi nobleza e de alguna
ad perpetuam per memoriam, y constando por
tal notorio hipocalpo de Padres, Abuelos, y an-
teceros de Caray, y de la contada por la senten-
cia me declare por tal, y haver estado, y estar en
tal posesion, y posesionacion, y para que en esta dha
Villa pueda gozar de las exenciones, y liberta-
des que los demas hipocalpos notorios de ella gozan,
sobre que pido cumplimiento de Justicia con los
tas si contradicion hubiere, y en lo necesario el oficio
de un implore, y furo que lo suyo dho cauce de
malicia & El Por Caraytu.

Can presentado el dho pedimento, que a su-
bi incorporado en la manera que dho es el
dho Juan de Coscoraqui dize que decia e
pedia lo contenido en la dha peticion, e Justicia, e
testimonio. E por el dho Alcalde visto lo que
por la dha peticion, e pedimento el dho Juan de
Coscoraqui pedia. Dize que mandaba, e mande dar
traslado de la dha peticion a Domingo de Mendir-
tabal vecino de esta Villa en mte, e como Pion Sind.

general del Consejo de esta dha Villa, para que dentro
de tercero dia diga y alegue en mte de lo holomaf, y
comun de esta dha Villa lo que viere, que a su dho
combiene, a que esto probeya, y mandaba, a lo qual
fueron pntes por los Juan Ortiz de Trozas e
Miguel Ruiz de Sandatta vecinos de esta
dha Villa. Antemi Miguel de Oria.
Despues de lo suso dho en la dha Villa de Omate
a los dho diez y seis dias del mes de Agosto de mil
e quinientos e ochenta e ocho años, yo Miguel
de Oria Escribano del Rey nro Señor en toda la
sur Reynos e Señorios, e uno de los Escribanos
publicos, que residen a libras con las Justicias de
esta dha Villa, a pedimento de Juan de Coscoraqui
quilei, e notifique el pedimento de esta dha parte
por el presentado ante el Alcalde ordinario de
esta Villa, y lo por el dho Alcalde probeyo a Do-
mingo de Mendirtabal Procurador Sindico gñal
del Consejo, y Vecinos de esta Villa de Omate en su
persona, el qual Dize, que lo oyo, y que el acudi-

ria al Letrado del Consejo para comunicar lo que
devia haver cerca dello, los Dños de Espilla
y Dños de Tobalina vecinos de esta villa, en fe
delo qual lo firmo en mi re. Antemio. Mi-
guel de Oria.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los
Dños que fueren presentados por parte de Dños
de Corcoitegui vecino de la villa de Ormaiztegui en el
negocio de su pendencia, hidalguia y nobleza q.
pretende tratar con el Ayuntamiento de la
Dha villa, y Procurador del Consejo de ella.

1ª Sumariamente sean preguntados si conocen a la
Dha parte, y si conocieron a Nroval de Cor-
coitegui, a Dños de Corcoitegui padre y Abuelo
del Dño de Corcoitegui que litiga, vecinos,
y naturales que fueron del Valle de Legazpia
en la Provincia de Chiriquia, y si tienen noticia
de la Casa solar de Corcoitegui en el Dho valle.

2ª Si saben, creen, vieren, y oyeron decir, que de vna
diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta y

cientos y mas años, y de tanto tiempo a esta parte
que memoria de hombres nos encontamos, la
Dha Casa, y solar de Corcoitegui en el Dho val-
le de Legazpia, hanido, y es Casa solar de notorio
hombres hijos de algo conocida, y defendida de
las otras de este Valle, que no lo son, y por tales
hanido, y tenida, y comunmente reputada, y
descendientes de ella por linea Dña de varones han-
tido, y son notorio hijos de algo de la Casa solar uno-
cido, y como tales no hanido en padronado, ni
han pechado, ni contribuido en pechos algunos
ni de xamas tr. y concejiles en que tan de am-
pagan, y contribuyen los pechos, y hanido al m-
tidor de las Dhas, y Ayuntamiento de tales hi-
jos de algo, y les hanido, y son guardadas todas las
honrras, y franqueras, exenciones, y libertades
que se acostumbra guardar a los otros hombres
hijos de algo notorio, y por tales hanido, y son havi-
do, y tenido, y comunmente reputado, y ando
han visto los Dños de la y para en su tiempo.

y lo mismo oyeron decir a sus mayores y mas an-
danas, que decian, que ellos vieran, oyeran, y que
nunca vieran, ni oyeran de contrario, y que
tal harido, y es de ello la publica voz y fama, publi-
co, es notorio, y comun opinion.

3.^a Viuven, que el dho. Juan de Corcozqui que
litiga, y Christobal de Corcozqui su padre, y
Juan de Corcozqui su Abuelo son descendientes
por linea de sus varones a la dha. Carayolan
de Corcozqui, y portales han sido, y son ha-
rido, y tenido, y comunmente reputado, y tal ha-
rido, y es de ello publica voz, y fama, publico, es notorio
y comun opinion.

4.^a Viuven, que el dho. Juan de Corcozqui que
litiga es hombre notorio hijo de algo de sangre
y es de los conocidos de notorios hijos de algo de si, y
de su padre, y Abuelo, y anteceroses, y portales han
sido, y el que litiga es al presente hauido, y tenido
y comunmente reputado, y es de ello tal hauido
y es la publica voz, y fama, publico, y notorio, y

comun opinion, digan lo queraben
Viuen, que el dho. tiempo inmemorial a esta
parte, el dho. Juan de Corcozqui que litiga
y los dho. su padre, y su Abuelo, y anteceroses en el
dho. Valle de Legaspi y Villa de Mate, y en los de-
mas lugares donde han vivido, y morado, y te-
nido bienes, y hacienda, han estado, y estan es-
quieten, y pacifica posesion de hombres hijos de al-
go notorios, y es de ellos ejemplo de honrados, ni pue-
tos en los padrones de los hombres buenos, peche-
ros, y de no pechar, ni contribuir con ellos en
pechos alguna, y de ramos reales, y condesiles en
que tan solamente pagan, y contribuyen los peche-
ros, y sean ayuntados, y han sido admitidos en las
Junta, y Ayuntamiento, confrades de hi-
jos de algo, y les han guardado todas las honras
y franquexas, exenciones, y libertades, que se
acostumbran guardar a los dho. hombres hijos
de algo notorios, en la qual dha. posesion han esta-
do, y estan por haver sido, y es notorio hijos de algo.

y descendientes de la dha Caray Solar, y haveres-
tado, y esta es tal opinion, y reputacion, y no p-
otra causa, ni razon alguna, y hanvi lo han
visto ser, y pasar los tpo en su tiempo, y lo oye-
ron decir a sus maiores, y mas ancianos, queda-
rian, que ellos ansi lo vieran, y oyeran decir,
y que nunca vieron, ni oyeron decir lo con-
trario, y tal hanido, y es dello, publica, e fama
publica, e notorio, y comun opinion, digan lo
quedaben.

6a
Si saben, que el dho Juan de Coscoctegui fue la-
cido y elado a ley e bendicion de la Santa Ma-
dre Iglesia con gracia de exabao laza su muger,
y durante entre ellos el dho matrimonio hubie-
ron y procrearon por su hijo legimo y natural al
dho Christoval de Coscoctegui padre del litigan-
te, y por tal su hijo le criaron y traxeron, y nom-
braron, y fue ~~Abido~~ ^{Abido}, tenido, y comunmente
reputado, y tal hanido, y es publica voz, e fama
publica, e notorio y comun opinion.

Si saben, que el dho Christoval de Coscoctegui fue
casado y elado a ley e bendicion de la Santa Ma-
dre Iglesia con Mari Juana de Aguirreabal su
muger, y durante entre ellos el dho matrimo-
nio, y procrearon por su hijo legimo y natural
al dho Juan de Coscoctegui, que litiga, y por tal
su hijo le criaron, traxeron, y nombraron, y fue,
y es hauido, y tenido, y comunmente reputado
y tal hauido, y es dello publica, y notorio, publica voz,
e fama, y comun opinion.

Si saben, que todo lo suodho es verdad publi-
ca, y notorio, publica voz, e fama, e comun opi-
nion. El P. Carixtu.

En la Villa de Oñate, a veinte e cinco dias del
mes de Agosto, año del señor, de mil, e quini-
entos, e ochenta e ocho año, ante Pedro Ibañeta
e Hermani Alcalde ordinario de saida villa.
e por ante mí Miguel de Oñate Escribano p. por
el Rey nuestro señor en todos los sus Reynos, y
señorios, e vno de los Escribanos que residen a librar
ante las Justicias de saida Villa de Oñate.

è testigos, parecio presente Juan de Esquivel Pro-
curador de Causas vecino a esta dha Villa, y en
nombre, è como Prox, que es de un dho corte
qui, è para en prueba de lo conuido en su pe-
rimiento, presentò el interrogatorio a pre-
guntas de una parte, firmados el R^o Ca-
liaxton, è pedio, que por las preguntas dldho
Interrogatorio fueren examinados los tpo
que ponel en el dho nombre, è para lo susdho
fueron presentados. El dho Alcalde Dixo, que
lo oya, è que havia, è hubo por presentados q^o
es perteniente, è halugar a dho, y no en mas ni
hallando, è que el dho M^o de Coscoatequi pre-
sentò tpo, que en m^o era p^oerto de lo exa-
minar por las preguntas a dho Interrogat.
a lo qual fueron presentes por tpo Miguel
Quiroz de San dacta, è Fran. de Lizarralde
D^o de la dha Villa, en fce de lo que
lo firmo a mi m^o - At^o en Miguel de Oria
El dho M^o de Coscoatequi al tenor dldho su

Articulado hizo su probanza y conclura la causa,
è dio el auto del tenor siguiente —
En la Villa de Omate a dos dias del mes de Dizeem-
bre de mil y quinientos y ochenta y ocho años,
proveyendo Justicia Pedro Banez de Texmanilla
caloe Ordinario de la dha Villa, quanto a lo pe-
dido por M^o de Coscoatequi vecino a la dha
y Valle de Legaria sobre su hidalguia y lo que ha
verificado, y provado con tpo, y concatacion de Do-
mingo de Mendizabal Prox Sindico de la dha d.
Dixo, que en quanto lugar havia a dho y las
Leyes de este Reyno lo permitien, le dabay a la
haba al dho M^o de Coscoatequi por hidalgo
y estar, y haver estado en tal posesion vel quasi
y mandaba, que el dho M^o de Coscoatequi se
empadronado, y escrito, en el padron, y libro don
de se asientan, y escriben los nombres de los hi-
dalgo de la dha Villa, y su jurisdiccion, y le sean
guardadas, y cumplidas las honrridades, fran-
quias, y exenciones, que a los dho hidalgo se

van, y acostumbren guardar y con ello ad-
mitido en los autos, congregaciones y honrras de
a par y guerra y al dho Sindico, y a otro qual
quiera, que le subceder en su oficio, y al de
mas vecinos desta villa mandos le tengan al
dho cun portal hisodalgo, y en la posesion del
quasi, que tiene dello, no le inquieten, ni per-
turban so las penas del dho y asi lo proveyo
y mando, y lo firmo y fueron con dñs Sa-
ez de Galarza y Miguel Perez de Lili vez.
desta villa: Pedro Ibanez: D. Mendizabal
Asesor. Antenn. Miguel de ~~Ortiz~~
En la 3. de mayo, a dos dias del mes de Di-
ciembre de mil e quinientos, e ochenta
e ocho años, yo Miguel de Orta Escriuano del
Rey nro señor en todos los sus Reynos, e de
nros y vnos de los que residen a libras con
las justicias desta villa, lei, e notifiqué
el auto e sent. desta otra parte como
en el se contiene a Domingo de Mendiz

bal Procurador Sindico general de los mrs de
esta villa en su persona en nombre de este
dho Consejo, el qual dho que es, con
Francisca de Tobalina, e Juan de Orta
vecinos desta villa, en fecho lo qual lo
firmo e en nombre. Antenn Miguel
de Orta

Corpus de lo suso dho en la dha villa de
Orta a quatro dias del dho mes, e año, yo
el dho Miguel de Orta Escriuano suso dho, hi-
te otra notificacion como la dha contenida
a dñs de Corroguir vecino desta villa
en su persona, el qual dho que es, con
Juan Perez de Lili, e Thomas de Arzuaga
esta vez en la dha. Antenn Miguel
de Orta

Porquales dho pedimentos con suplexen
tacion, y notificacion, y el Acta de su
presentaz. y el auto y sus notificaciones

nes, conuectas con sus originales, eladha
hidalgua a que me refiero, y expedimen-
to eldho. Andres de Alzaur vecino de la
Villa de Vergara, y por mandado eldho.
tenor Alcalde D. Juan Antonio de Larrea
y gaxte de el presente, y lo signe y firme
en la dha villa a onate a veinte e tres
años, y seis cientos, y setenta y nueve años.
Intestimonio de verdad: Miguel de la
Cruzano

B. elante

D. J. de la Cruz Vicario perpetuo de la
Iglesia Parroquial de Sta. Maria de la
de Lepazpia, testifico, que en el libro de los
Bautizados de la dha Iglesia de halla unari-
ento, entre otros, el tenor siguiente:
Maria hija de Juan de Alzaur y de
y de Mari Miguel de Guiridi fue Bautizada
y recio Chismay oho en veinte y tres de sep.
años, y quinientos, y ochenta Padrinos D.
Pedro de Plazaola y Catharina de Chueca

mujer de Juan de Guiridi. En el libro de los
El qual libro queda en mi poder, y de el saque
este ~~Intestimonio~~ de verdad de Antonio
de Alzaur natural de Alzaur, y parague
a ello conste de el presente en la villa de
Lepazpia a veinte y tres de Febrero a
mil y seis cientos, y setenta y nueve años.
D. Ignacio de Vicuña:
F. J. de Plazaola Tenor del Rey no de
y vecino de la villa de Tumarapaxen
testifico, y doy fe, que el D. J. de la Cruz
a quien se firmo la certificacion arreo
es tal vicario perpetuo de la dha villa, como
se nombra, y a los autos, y papeles, que ante
el pasan, se le haado, y da entera fe, y cre-
dito, en feicio, y fuera del, y para que
a ello conste lo firme y signe en la dha
Lepazpia a veinte y tres de Febrero a
mil y seis cientos, y setenta y nueve años.
En test. de verdad: J. de Plazaola

Calon. p.
B. alpxet.

Certifico yo el Dr. D. Mathias de Eguerra
ta Curay Beneficiado de la Iglesia Colegial
de San Miguel de la Oñate, que he visto,
y pasado con todo cuidado los libros de los
Baptizados en dicha Iglesia, y no hallo en ellos el
Bautismo de Juan de Lizaur, que habia de cui-
do en asentar, por que tambien han reu-
lado otras faltas, pero se halla la razon del
Caso en el dho. Juan de Lizaur, cuyo tenor es
como sigue.

En la Hermita de Santa Marina a veinte
y dos de Enero del año de mil y seiscientos
y uno, yo el Cura de Madima conforme al be-
nor del sacro Concilio de Trento precediendo
las moniciones, expuse y oí a Juan de Lizaur
hijo legítimo de Gregorio de Lizaur, y de Catha-
rina de Tubia su muger. Su Mani Juan
de Eguerra hijo legítimo de Mani de
Eguerra es el Sr. Miguel de Eguerra todo
vecino desta Villa, y en feo dello firmé

Yo, Fr. de Eguerra y Mani de Eguerra, y
Gregorio de Lizaur vecinos de la Villa de
Lizaur de Madima.

Asi bien se halla en el libro de los Bap-
tizados en la dicha Iglesia el Bautismo de
Andrés de Lizaur cuyo tenor es el siguiente.

Andrés de Lizaur a febrero de mil y seiscientos y dos, se
baptizó Andrés, hijo legítimo de Juan de Lizaur
y de Mariana Juan de Eguerra, fueron
Padrinos el Dr. Roma y Pedro de Eguerra
eche, bautizóle el Dr. de Madima. D. Lizaur
de Madima.

Los quales dho. Capítulos concuerdan con los
originales, y el pedimento de Andrés de Li-
zaur vecino de la Oñate. A ver para la pue-
ta en la dicha Villa de Oñate a veinte y
quatro de febrero de mil y seiscientos
y seiscientos y nueve años y lo firmé. Dr.
D. Mathias de Eguerra.

Miguel de Carrizano Es. no. el Rey no
señor publico del numero desta villa de
ortate = pone el señor de ella, doctee, que el
D. D. Mathias de Elgarresta, de quien bñ fir-
mado la Certificacion de suro, y desta ortate
es tal cura, y Beneficiado de la Iglesia Colegi-
al de San Miguel desta villa, y por tal ha-
vido, y tenido, y vray exerce el dho oficio de
cura, y alas Certificaciones, que ha dado, y da, rem-
pue se ha dado, y se da entera fe, y credito en
ticio, y fuera de ell. Para que dello conste
de la presente, y lo firmen y rone en ortate a ve-
inte, y quatro de Hebrero de mill, y Seiscientos
y setenta y nueve años. En testimonio de verdad.
Miguel de Carrizano.

Devd. y otros de Lizaur en el punto con el Consejo de los
Cavalleros hijos de la villa de Vergara, y
Juan Perez de Serrandiu Sindico Pro. gral.
Pios, que visto los autos hallaron, que
he probado, y justificado cumplidamente con

tenido en mi Pedimento, con los autos de
la Real Audiencia de Pedro de Lizaur mi Primo, y
al principio representaron como con mucho
numero a todos maiores de toda excepcion,
que deponen concluyendo la falta de lo mismo.
de mis Aguelos, que se halla en los testigos de mis pro-
bama nace a no haverlos podido alcanzar
por que a mas de sesenta años que murie-
ron, y lo imposible nadie esta obligado a pro-
bar contra, pero se prueba con los testimoni-
os presentados al Caraniento de mis Padres,
donde se nombran los Aguelos, y Baup. de mi
Madre, y en la probama del dho mi Primo,
aparecen los testigos el Conoim. de Gregorio
de Lizaur mi Aguelo Paterno, por que en
tonces pudieron haverle alcanzado. Tam.
en la presentado mi Baup. y fea que
no se halla el Am. Padre, cuya falta suple
el Caraniento hio, Compulsado, y presen-
tado. Para que por los testimonios sacados

con Requiritoria de vñ, y citacion contraria y
presentados contra, que el dho Gregorio de Lirau
mi Aguelo con otros dos de su apellido, fué vista
en la Villa de Oñate, donde hera vecino en
tulos Cavalleros hidalgo de ella, con distin-
cion de los Labradores el año de mill y quinien-
tos y setenta y nueve, que à noventa años,
y habiendo en aquel tiempo tres de dho apel-
lido, es visto, que mucho antes vinieron mis pa-
sados à vivir en la dha Villa, y siendo tan anti-
gua la familia de la Casa, y Lugar de su origen no
hay obligadⁿ de acudir alla, por q. faltarán las
noticias, y basta la opinion en que hemos estado,
y estamos, y la posesion tan larga de ser admiti-
dos como hidalgo en la dha Villa, y otras partes,
y se presume, que algun ascendiente mio probó
su hidalguia, y descendencia de la Casa solar de Li-
raux, y à menos no hubieran sido admitidos
hidalgo en la dha Villa de Oñate mis pasados =
Porque à mayor abundam^{to}. además de la un-

juiza de sangre contra sela Hidalguia de Lirau
de Coscorregui mi Aguelo materno, y tambien
de los de apellido de Liria de mi Aguelo pater-
na por los dhos Testimonios, y Reales compen-
sados, y presentados, y contra lo suyo dho no ha
hecho, ni podido hacer el dho Sindico. proban-
za, ni dila^{to} alguna. Por que en los autos de la
hidalguia de dho Pedro de Lirau mi Primopox
ni presentados está la ordenanza provincial
con lo de mas necesario = Por tanto à vñ pido, y su-
plico, que en embargo de la Contradicion hecha
por el dho Sindico, provea y mande como le
contiene en el dho mi pedimiento, que es de
Testicua y lapido concortas, y paralelo del
Pto. de San Juan de Olariaga = 2
De traslado a la otra parte, Proveyó el Sr.
Lij. D. Joseph de Guizabal Alcalde ord. de
la Villa de Vergara en ella à veinte y siete de
Mayo de mill seiscientos y setenta y nueve
años = Lij. Guizabal = Ante mi Juan de Olariaga

En la villa de Vergara à veinte y nueve años
de mil y seiscientos y setenta y nueve años
y el 2.^o notifiqué la petición y probé y m.
a ruro à Martín Pérez de Larrundi Sindico Pro-
gual del Consep de esta villa, y dho lo oyo y lo
firmó: Juan de Olariaga

Perdón Martín Pérez de Larrundi Sindico Pro-
gual del Consep de los Caballeros hijos de los de esta
de Vergara en el pleito con Andrés de Li-
zaux Dgo, que sin embargo de lo alegado, y
probado por la parte contraria y reado compul-
sado, y presentado, devolví probé y man-
dó como antes tenos, pedido por lo general y
favorable, y por lo alegado, por mi en que
me afirmo. Porque no ha probado, ni ju-
tificado el contrario de intento como le combe-
nia, y sus testos son baxos y singulares, y dho
nun de oídas, y baxas creencias sin dar
razon concluyente, y los testimonios y compul-
sas que ha presentado no son bastantes para apoyar

supervención y por que no se puede valer como tenos
alegado de los autos hechos à pedimento a pedimento
de laux su primo ante la Justicia de la villa de esta
de Vergara, ni aquellos están en la forma de dho
Por tanto, y lo demás favorable à un pido y su
plico deniegue a la parte contraria lo que pretende
pido 2.^o con costas, y para ello dho ^{Pérez} Martín
Larrundi: El Boan Baup. de esta villa

De traslado a la otra parte, Proveyó el dho
D. Joseph de Eguizabal Alcalde ord. de la villa de
Vergara, en ella à veinte y nueve de Mayo de mil
y seiscientos y setenta y nueve años - f. do Eguizabal -
Ante mi Juan de Olariaga

En la villa de Vergara à veinte y nueve de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y nueve años
y el 2.^o notifiqué la petición y probé y m.
de esta otra parte, y a ruro à Andrés de Lizaux
en su persona. Dho que afirmando en lo q.
tiene dho, alegado y probado y negando lo exjudi-
cial concluir y concluso este pleito para su de-
terminación, y lo firmó: Juan de Olariaga

Item.º En el pleito, que anteani pende y se trata entre per-
tes de la villa Andrus de Lirauz y de la villa Mñ
Perez de Lirauz. Síndico Pro.º gral. de los cavalle-
ros hijosdalgo de esta Noble villa de Nájara. Hizo
Fallo atento lo Auto y meritos del dho pleito
querin por juicio de la Sumaria Real en propie-
dad, y en posesion, debo de mandar y mando, q.
el dho Andrus de Lirauz sea admitido ala vezin-
dad y honores que lo demas hijosdalgo de esta No-
ble villa gozan y participan, y sea puesto en la
matricula y rol de ellos. Proxto en Sent.
sin costas con acuerdo de Abogados, asi lo pronun-
cio y mando. D.º Eguizabal. El D.º J.ºn.º de Quind.

Pro.º Pronuncio la denta.º de ruro por el D.º J.ºn.º de Quind.
de Eguizabal Alcalde ordinario de esta villa de
Vexara, y su jurisdiccion, que al pie firmo de
su mte, ante mi el D.º J.ºn.º en la dha villa a tres
dias del mes de Abril de mil y seis cientos, y sesenta
y nueve años, siendo J.ºn.º Don.º de Lirauz y
Pedro Lopez de Eguizabal, y Manuel de Lirauz

vez. de la dha, y lo firmo el D.º J.ºn.º de Quind.
Joan de Lirauz.

En la dha de Vexara a tres dias del mes de
Abril de mil y seis cientos, y sesenta y nueve
años, yo el D.º J.ºn.º notifico la denta.º de ruro a
Mñ Perez de Lirauz Síndico Pro.º gral. de los
cavalleros hijosdalgo de esta villa.
en su persona y dize que lo oyo y lo firmo. Joan
de Lirauz.

En la dha villa de Nájara, el dia de hoy, año dho
yo el D.º J.ºn.º notifico la dha denta.º a Andrus de
Lirauz en su persona y dize que lo oyo y lo firmo.
Joan de Lirauz.

La M.º J.ºn.º de Quind.º y en su mte
los Pro.ºs Cavalleros hijosdalgo de esta villa y
congregados en su Junta y ral en la N.º y d.º.
de Polosa a tres dias del mes de Mayo de mil
y seis cientos, y sesenta y nueve años, con asen-
tencia del D.º J.ºn.º Manuel. Bernardo de Lirauz,
vial de la dha Pro.º segun y conforme lo fue

105, leyes, estatuto, y estilo della por presentacion
D. Leon de Aguirre y Luceo su secretario, por parte
de Andres de Leyraux morador en la A. de Vergara de
punto en traslado a su filiada nobleza e hidal-
guia, pidiendo, y duplicando a la Junta le manda
dar, como a originario de su A. de P. su apro-
bacion, y confirmacion con el fuero y ello de la
misma. La Junta en fuero de suertib, vto,
y costumbre para q. conexas a dilig. y toda autori-
ficacion de la dicha aprobacion, R. n. t. i. o. la
hidalgia a los P. n. e. s. de la Ciudad
de San Sebastian, y Villas de Azpeitia, Mondragon,
y Aizcoitia y a los ay. d. de M. n. i. g. o. de Estima, y D. n.
A. n. e. de Echegarria presidentes, para que la vean
y en sobre ella suplieren. En fee a lo qual se fien
a, y felle con el sello menor de la A. de P. n. e.
que es en mi oficio: Por mandado de la Junta. N. o. D. n.
Leon de Aguirre Jurado.

En la y examinada la robada hidalguia por los
D. n. s. P. n. e. s. Cavalleros de la Junta, y Presidentes de la
Junta Congregada en ella con el D. n. D. Corredor,

[illegible]

menor de firmas de la Prov. que es en el oficio, fee
al qual, y por mandato de su Magestad. Remandado a
la Junta de Secretarios D. Leon de Guixar y Turiso.
El tenor del privilegio de firmas de la Prov. es
como sigue: —
Yo Juan por la Gracia de Dios Rey de Castil-
la, de Leon, de Aragon, de Granada, de Toledo,
de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen,
de Algarbes de Algezira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Islas, Indias, e tierra fir-
me de Mar oceano, Princesa de Aragon, de las
doncellas de Jerusalem, de Navarra, de Ar-
chiduquera de Austria, Duquesa de Borgoña,
y de Brabante, Condesa de Flandes, e de Tirol,
duquesa de Sicaya, y de Tolima. Por quanto am-
bi a todos es publico y notorio, que en el mes de di-
ciembre de la año pasado de mil y quinientos, y
doseaño, al tiempo, que el Exército de fran-
ceses entraron, y avoruzaron a la misma en que

habia mucho numero de Alemanes, y otras na-
ciones, alzaron el cerco de sobre la Ciudad de Pam-
plona, que es en el mio Reyno de Navarra
los hijos de algos, vecinos, y moradores de la M. N.
y M. L. Prov. de Guip. que alararon se halla-
ron en la tierra, aunque la mayor parte de
los hombres de guerra de la dicha Prov. andaban
fuera de ella en servicio especialm. en don
de Amador de Mas, una vez, y la otra de In-
gleses, que yo mande proveer, y en otras arma-
das de mar y tierra, se levantaron esforza-
damente, y valieron a ponerse en la delantera de
los dichos franceses, y los fallaron en el lugar llamado
Belatze y Elizondo, que son en el Reyno de Navar-
ra, donde batieron m. pelearon con ellos, e de va-
laxandolo, e matando muchos de ellos les toma-
ron por fuerza de armas toda la artilleria que
lleaban, que eran doce piezas de metal, con q.
vieron y combatiéron a la dicha Ciudad de Pam-
plona, a la qual los dichos guipuzuanos, que arribaron a

Don Aluísio la lleuaron a la corona y con la gente q^e
le ganó le traían y la entregaron al Duque de
Alba nro Capitan general, que alli estaba, para q^e
aquella artilleria, que primero le ofendió y le tubo en
cada la dha Ciudad fuere deude en adelante en
su favor y de ella, y quedase como queda para nos,
y para nro servicio y por quanto es razon, q^e
de tan señalado servicio quea perpetua memoria,
y entre las otras honrras, y merced, que por ello
la dha Pro^a mereze, tengala dha artilleria
por Armas, por la presente, acatando lo urdido
y por que al dha Pro^a quea perpetua mem^a
de ello, y lo que agora son y sean de aqui adelan-
te, tengan voluntad de guardar y acrecentar
su honrra en los dhas Armas, que se exer-
cieren, y otros tomen como ejemplo y se esfuerzen
a haer semejantes cosas, doy por Armas
al dha Pro^a. Las dhas tres piezas de Artill^a
y les doy poder, lib^a. y facultad, para que juntamente
con las Armas, que agora tiene, q^e con Rey en-

tado con una espada en la mano y tres testos de
la mar puedan poner la dha artill^a por Armas
en sus escudos, sellos, y banderas, y otras, y otras, como
en que hubieren a poner sus Armas, las quales han
de ser de la manera, que en este escudo han pinta-
das y mando al Illmo Principe D. Carlos mi
Caro, y mi amado hijo, y alos Infantes Bertrando,
Duques, Marqueses, Condes, Nros hombres nros de
las ordenes y alos del nro Consejo y de los de la nra
Audencias Alcaldes, y Alouaciles de la nra Casa, Con-
tes y Chancillerias, y alos Pueros, Comendadores y sub-
comendadores, Alcaides de los castillos y Casas fuertes
y llanas, y a todos los Condes, Jueces e Represen-
tantes de las Ciudades Villas, y lugares de nro Reyno
nos, y señorio, asi a lo que hagora son, como a lo
que seran de aqui adelante y a cada uno, y qual-
quier de ellos, que guarden y cumplan, y hagan
guardar y cumplir nra Carta de Privilegio
de todo lo en ella contenido, y que en ello, ni parte
de ello no consientan poner embarazo ni im-
pedim^{to}. alguno si pena de la nra m^a y de

mil doblado oro para la mi Casa e fijo a cada uno, y
lo con. hicieru, e demarmando al home, q^{ta}
mi Carta mostare, y. lo emplare, que parecan
antenn en la mi Corte lo quiera quier yo sea el
de que lo emplare, faga qui m^{ra} p^{riem}.
sig. sola d^{ra} p^{ra}, sola qual m^{ra} a qual.
2^{no} p^{co} que para ello fuere llamado, que a no de
alg. de la mostare testim. signado con d^{ra}
no, q^{ta} que yo sepa en como se cumple mi man
do. Dada en la 3. de Uenima de campo a
veinte y ocho dias del mes de febrero año del
Nacim. de nro. S. y Salvador Christo a mil,
y quinientos y treze años. Yo el Rey. Yo lo
pe. unchillo. Señor. de la Reyna nra. La fize
escribir por mandado del Rey nro. Padre. Alas
expedidas d^{ra}. Al^{do}. Raxar. Por m. de la Tinta
11.º D^{ra} Leon. Al^{do}. Raxar. Por m. de la Tinta
Por m. de la Tinta. En la sala del Ayuntamiento. de la Casa del
Consejo de la 3. de Uenima, dia de dando.
unpo diez al mes de 3.º a mil y seis cien
tos, y sesenta y nueve años, hauiendose
jurado los señores d^{ra}. 2^{no} p^{co} de Guizabal
Alcalde ord. y los 3.º. de m. Regim. y los 3.º.

Cavallero h^{ro} de algo de certad. y su Jurisdiccion
cuios nombres quedan asentados en el libro de
acuerdo del Consejo por ante mi Juan de Riba
no 2^{no} al Rey nro. S. y al num. y a unam.
de la d^{ra} 3.º = Sepuente, por parte de Andres de
dijau morador en ella unprocero de un hidal
guia, y limpiere, que ha lido y edo ante el d^{ro}
Señor Alcalde y por testim. a Juan de Oleria
ga 2^{no} al d^{ro} num. en contradiccion de lo con
el d^{ro} d^{ro} q^{ta} al d^{ro} p^{co} de certad. en
que esta dada f^{ra}. con acuerdo de Arceon, man
dando, q. el d^{ro}. Anon. de d^{ra} de la d^{ra} sea admiti
do a la vezindad y honores de la d^{ra}. que go
zan y participan de demar. h^{ro} de algo y
que se apuene en la matricula y a los d^{ro} de los
y esta en. N. y M. A. Pro. de Guip. en un ul
tima Tinta q^{ta} de la d^{ra}. de donatiene apro
vada la d^{ra} hidalguia y oado el d^{ro} y privilegio
de armas como a orig. = Conforme al d^{ro} d^{ro}
se pido la admision, y cumplim. = Todo lo
referido el Ayuntamiento mando admitir, y admiti
tio al d^{ro} Andres de d^{ra} a la vezindad de certad
E

Villa y alonoficio y a ma honore della como
lo de mai vez. Cavallero hifo calga y quere
escrito y asentado en el libro q. hay de ellos y
do y fee dello yo el dho D. de la Aunam; y lo
fixme - Antem Juan de Pussano -

